

LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CARNAVAL EN CÓRDOBA (1812-1854)

Jesús Padilla González

Historiador



Cartel del Carnaval de Córdoba, de 2017

RESUMEN

El carnaval, las carnestolendas, carnal, antruejo, entroido, antroxu, etc., en sus múltiples y variadas denominaciones, nombres, acepciones y formas de expresión es una fiesta popular que, con la implantación del Estado Moderno, va a ser objeto de un tratamiento y/o manipulación política extraordinaria, unas veces burda, otras sofisticadas, en las que sobre él, en unas ocasiones caerá todo el peso represivo del aparato del Estado, en otras será instrumentalizado por las oligarquías detentadoras del propio Estado con claros fines propagandísticos y populistas a su favor o a la de su clase. Mientras, el pueblo llano al margen o en contra de las disposiciones represivas de los poderes oligárquicos cívicos y religiosos, seguirá paradójicamente manteniéndose fiel a unas atávicas tradiciones cuyo sentido originario, la más de las veces, ya ha olvidado. Sobre este aspecto del carnaval se nuclea el estudio que estoy realizando y en el que se inspira este artículo *–El Carnaval y la Política–*, pero, en esta ocasión, centrado en nuestra ciudad en la que se puede, perfectamente visualizar, este binomio.

Palabras claves: Dios Momo, carnestolendas, mascarada, gallegadas, careta, sinfonía, Cuaresma, Miércoles de Ceniza, Domingo de Piñata.

ABSTRACT

Carnival, carnestolendas, carnal, antruejo, entroido, antroxu, etc. in its multiple and varied denominations, names, meanings and forms of expressions is a popular festival which, with the implantation of the Modern State, will be subject to extraordinary political treatment and/or manipulation, sometimes coarse, others sophisticated, on which it will fall all the repressive weight of the State apparatus on some occasions, on others it will be exploited by oligarchies holding the State itself with clear propaganda and populist aims in their favour or that of their class. Meanwhile, the common people on the margin or against the repressive dispositions of the oligarchic civic and religious power will paradoxically remain faithful to atavistic traditions whose original meaning, most of the times, have already forgotten. On this aspect of the carnival it is the study I am making and on which this article is based *–Carnival and Politics–* but, on this occasion, focused on our city where you, perfectly visualize this ideological binomial.

Keywords: God Momo, carnestolendas, masquerade, Galician, mask, costume, symphony, Lent, Ash Wednesday, Piñata Sunday

Institucionalización del Carnaval en Córdoba (1812-1854)

I.- INTRODUCCIÓN.

No es mi pretensión analizar en este artículo los orígenes del carnaval en Córdoba y mucho menos hacerlo de manera en general, ni tratar sobre las teorías o interpretaciones que los estudiosos exponen sobre esta ancestral fiesta popular. Para estas cuestiones remitimos a los interesados al magnífico estudio que sobre éste realizó, ya hace algún tiempo, el profesor Julio Caro Baroja¹.

La tradición de la celebración del carnaval es remotísima y su conmemoración en España –tanto en la España islámica como en la cristiana– debió ser habitual hasta la Época Moderna, sin que se produjera una reacción desde el poder tan expeditiva como las podremos constatar a partir del siglo XVI. Incluso en tiempos de los Reyes Católicos se acostumbraban a disfrazarse en determinados días del año con el fin de gastar bromas en los lugares públicos².



Carroza del carnaval de Córdoba de 1933 (Foto: Montilla)

¹ CARO BAROJA, Julio: *El Carnaval (Análisis histórico – cultural)*, Alianza Editorial, Madrid, 2006.

² BARRETO BARGAS, Carmen Marina: *El carnaval de Santa Cruz de Tenerife: un estudio antropológico*, p. 152 citando a SANTOS, A. y SOLORZANO, J., *Historia del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife*. Santa Cruz de Tenerife. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, 1983, p. 24. Un buen estudio del carnaval en sus múltiples aspectos - institucionales, sociológico e histórico- podemos encontrarlo en la tesis doctoral de Carmen Marina BARRETO en él que podemos encontrar muchos elementos comunes y paralelismos, salvando ciertas distancias, al carnaval cordobés. Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, Servicio de Publicaciones de la Universidad de la Laguna. Serie Tesis Doctorales, 2004.

Se afirma, a este respecto, en un artículo titulado "Las máscaras", de autor anónimo en el que se hace una breve sinopsis sobre la historia de éstas en España, publicado en 1855 en el *Semanario Pintoresco Español*, lo siguiente: "No vamos á meternos en honduras, ni por consiguiente en cuestiones de antigüedades, por averiguar cuándo se introdujeron las máscaras en Españas... bástenos para nuestro propósito saber que desde muy antiguo acostumbraron también nuestros más remotos ascendientes á hacer exactamente lo mismo que hoy se hace en este particular. La historia de los *cabezotas*, de los *gigantones* y de los *mamarrachos*, como les llaman las *Partidas*, se pierde en la noche de los tiempos"³.

El estudio del carnaval en Córdoba de los últimos años es relativamente fácil por la abundancia de documentación que sobre el mismo existe; sin embargo, estudiar cómo fue en tiempos pasados es difícil por falta de información y dispersión de la documentación, dada la naturaleza de su manifestación popular y tradicional, eminentemente de carácter oral, y a la persecución a la que se ha visto sometida esta actividad lúdico social –por principio, anti-sistema– a lo largo de su larguísima y dilatada historia; acoso que incluso, ha llegado hasta tiempos muy recientes, pues podemos perfectamente recordar que hasta hace pocas décadas estuvo prohibido⁴, pues no se legalizó esta manifestación hasta la llegada de la Democracia, siendo a partir de 1982 cuando en Córdoba se recuperó abiertamente, impulsada por iniciativa municipal, toda una expresión, como no, de sutil instrumentalización política reactiva al Régimen franquista precedente que se estaba desmontando.

No obstante, hay que decir, ésta festividad nunca se había perdido, pues había sobrevivido, clandestinamente, relegadas sus escasas manifestaciones a determinados barrios populares (San Agustín, calle Montero, plaza de San Juan de Letrán y entorno) y mantenida, casi heroicamente, por individuos de sectores sociales, entonces, no menos marginados. No será hasta 1970 cuando se abren de nuevo los carnavales y en 1983 se celebra el *Primer Concurso de Agrupaciones Carnavalescas* en el antiguo cine Góngora⁵.

En principio, pues, podríamos decir que el carnaval de Córdoba ha seguido, sin ningún género de dudas, la evolución general del carnaval en España, con matices pero siguiendo las pautas estereotipadas del mismo en su secular historia en la que veremos que unas veces fue consentido (permisividad que no estaba exenta de su instrumentalización como propaganda política por parte de las autoridades que lo facultaban y así lo hemos podido documentar) y otras, las más, prohibido en base a los planteamientos políticos, ideológicos y religiosos autoritarios de la clase dominante de la época, aunque muy a pesar de los que así pretendían, siempre logró sobrevivir en la semi clandestinidad o en la marginalidad social.

Al decir de Ricardo de Montis, las máscaras habían estado permitidas en Córdoba desde tiempos inmemoriales las noches de San Juan y San Pedro (vésperas del 24 y 29 de junio), pero no fueron autorizada en los días de carnaval hasta el año 1852, fecha en la que el Ayuntamiento acordó solemnizar el natalicio de la Infanta María Isabel, Princesa de Asturias, con multitud de diversiones populares, para cuya organización nombró una comisión presidida por el decano de la prensa local, y entonces teniente de alcalde, Rafael García Lovera, de quién partió la

³ ANÓNIMO, "Las máscaras", en *Semanario Pintoresco Español*, Madrid, 11 de febrero de 1855, pp. 44-45.

⁴ Orden del Gobierno General [Luis Valdés], dada en Valladolid el 3 de febrero de 1937, suspendiendo las fiestas de carnaval, justificando dicha prohibición en las circunstancias excepcionales por las que estaba pasado la Nación (*BOE*, núm. 108, de 05/02/1937, página 321); Orden del Ministerio del Interior [Serrano Suñer], dada en Burgos el 22 de febrero de 1938, suspendiendo las fiestas del carnaval (*BOE*, núm. 491, de 24/02/1938, página 5931); y Orden del Ministerio de la Gobernación, de 12 de enero de 1940 [Serrano Suñer] resolviendo mantener la prohibición absoluta de la celebración de las fiestas del carnaval (*BOE*, núm. 13, de 13/01/1940, página 277). El 6 de febrero de 1937, el gobernador civil Bruno Ibáñez decretó que, en atención a las actuales circunstancias y cumpliendo las órdenes del gobernador general, quedaba absolutamente prohibida la fiesta de carnaval en Córdoba y su provincial, para lo cual las autoridades locales de los pueblos, por medio de bandos, periódicos u otros procedimientos, lo harían saber a su vecindario (*Diario de Córdoba*, 7 de febrero de 1937). Discurso político secundado por el obispo de Córdoba, Adolfo Pérez Muñoz, que consideraba acertada tal medida para que los fieles no cayesen en los excesos del carnaval "*al que licenciosamente se entregaban las gentes que vivían sumergidas en el lodazal de la sensualidad y en el plan del más escandaloso desenfreno*" (texto citado por GUTIÉRREZ GARCÍA, Juan: *El Carnaval en Conquista*, vid.: <https://sites.google.com/site/conquistajuangutierrez/articulos-fiestas/el-carnaval/>)

⁵ https://cordobapedia.wikanda.es/wiki/Carnaval_en_C%C3%B3rdoba: tras la Guerra Civil, los carnavales en Córdoba, quedaron muy diezmados y será a partir de los años cincuenta cuando empiecen tímidamente a darse bailes de disfraces de salón en lugares discretos o a celebrarse mascaradas como las organizadas clandestinamente en la calle Montero, donde las máscaras eran perseguidas por la policía. Fueron famosos algunos personajes, entre ellos Antonio Santacruz la *Chicharito*, Rafael Caparrós *Caparrín* o la *Paquera*.

Institucionalización del Carnaval en Córdoba (1812-1854)



Giandomenico Tiepolo: *El minué*, 1756 (Museu Nacional d'Art de Catalunya. Barcelona)

idea de consentir el uso de disfraces el primer día de carnaval, implantando así una costumbre ya antigua en otras capitales; y, aunque la idea “tuvo enemigos tan encarnizado como don Ramón Aguilar, triunfó a la postre”⁶.

A la vista del éxito, el Municipio dispuso la celebración de estas fiestas todos los días de carnaval de los años sucesivos, tolerando más tarde que también en el domingo primero de Cuaresma, es decir, el Domingo de Piñata, se realizara la mascarada del *Entierro de la sardina* y, por último, consintió el uso de disfraces en ese día con la misma libertad que los de carnestolendas.

A las exhibiciones públicas, más o menos grotescas, sucedieron los magníficos bailes de trajes en los salones del *Círculo de la Amistad*, en el *Casino Industrial*, etc.; los pasacalles de las estudiantinas, entre las que destacarán a lo largo de la historia del carnaval cordobés la del *Centro Filarmónico*; y los

recorridos por las principales calles de la ciudad de las comparsas cantando sus irónicas composiciones⁷.

Pues bien, a partir de esta información de Ricardo de Montis, comenzamos nuestra investigación sobre el origen “oficial” del carnaval en Córdoba y comprobaremos que, en efecto, la institucionalización de éste podríamos fijarlo en 1852, aunque a esta afirmación debemos hacer ciertas matizaciones: El carnaval existía y se celebraba en Córdoba con anterioridad a esta fecha, aunque sí es cierto que a partir de este año es cuando se autorizó el uso de las máscaras, en la calle y en los bailes y las autoridades ofrecen cierta permisividad y tolerancia al espectáculo público carnavalesco de manera continuada hasta el 1937, aunque hubo intentos anteriores que, aunque sea de manera sucinta, expondré a continuación a fin de tener un conocimiento más exacto y una explicación más correcta de la génesis de este proceso.

⁶ No se conserva ningún ejemplar del *Diario de Córdoba* de 1852, por lo que no podemos saber lo que ocurrió en dicho año. Los primeros números que se conservan son de 1854, es decir, de dos años posteriores al establecimiento de la autorización del carnaval y en ellos podemos corroborar lo afirmado: Que se autorizó por primera vez el uso de las máscaras en el carnaval en 1852 (*Diario de Córdoba*, 23 y 26 de febrero de 1854), y que fue a instancia de Rafael García Lovera (*Ibid.*, 2 de marzo de 1854).

⁷ Vid. DE MONTIS ROMERO, Ricardo: “El Carnaval”, *Notas cordobesas (recuerdos del pasado)*, tomo I, 49-52.

II.- EL MARCO LEGISLATIVO: BREVE EVOLUCIÓN HISTÓRICA.

Repasando a vuelapluma y de manera muy sucinta la legislación y las vicisitudes por las que el carnaval ha pasado desde la constitución del Estado Moderno, por no remontarnos más allá, y a fin de que tengamos una idea somera de cómo desde el poder se ha contemplado esta fiesta, podemos anotar que la primera ley que en la Época Moderna tenemos documentada prohibiendo el uso de las máscaras se dio en las Cortes de Valladolid celebradas en 1523. En ellas se presentó una petición por parte de los procuradores al monarca **Carlos I**, en los siguientes términos:

“Que nueuamente se inuentan en estos reynos traer maxcaras con las quales muchos hazen grandes males: e con ellas se dissimulan y encubren: que mande vuestra alteza hazer pregmáticas so grandes penas que ninguna persona de noche ni de dia trayga las dichas maxcaras: salvo en algún juego público o fiesta publica si armas.”

La solicitud fue atendida por el monarca, que respondió:

“Que no aya maxcaras en el reyno: ni vayan desconoscidos ni disfraçados so pena que el que las truxiere o se disfraçare de día: si fuere persona baxa: le den cient açótes publicamente: et si fuere persona noble o honrrada: le destierren de la ciudad o villa o lugar donde la truxiere por seys meses: e si fuere de noche sea la pena doblada: e que assí lo executen los nuestros juezes so pena de perdimiento de sus officios⁸”.

La Cédula Real fue firmada por D^a Juana I de Castilla y por D. Carlos I y está recopilada en el libro duodécimo de la Novísima Recopilación de las Leyes de España, título XIII, ley I, en la que se dice:

“Porque del traer de las máscaras resultan grandes males, y se disimulan con ellas y encubren;



Doña Juana de Castilla (1479-1555) [Maestro de la vida de José (1501-1510), Museo Nacional Escultura, Valladolid]

mandamos, que no haya enmáscarado en el Reyno, ni vaya con ellas ninguna persona disfrazada ni desconocida; so pena que el que las truxere de día, y se disfrazare con ellas, si fuere persona baxa, le den cien azotes públicamente, y si fuere persona noble ó honrada, le destierren de la ciudad, y villa ó lugar donde la truxere, por seis meses, y si fuere de noche, sea la pena doblada: y que así lo executen los nuestros Jueces, so pena de perdimiento de sus officios⁹”.

“No se ven en la citada Cédula Real causas religiosas para la prohibición de las máscaras –se supone que durante el carnaval–, sino solamente razones de seguridad personal y orden público y de su lectura puede deducirse que durante el siglo XVI en España celebraban el carnaval tanto el pueblo llano –personas

⁸ Cuaderno de las cortes que en Valladolid tuuo su magetad del Emperador y rey nuestro el año de 1523 años. Petición LXXV. Actas de Cortes de Valladolid de 1523 y 1524 celebrada por los reyes D. Carlos y D^a. Juana.

⁹ En Tomo Segundo de las Leyes de Recopilación, que contiene los libros sexto, séptimo, octavo y nono. Madrid: Imprenta Real de la Gazeta, 1772, ley 7^a “Que prohíbe el traer de la máscara, por el mal que con ellas se hace con se disfrazar con ellas”, título 15. libro 8^o, p. 408; Novísima recopilación de las leyes de España: Dividida en XII. libros. En que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año de 1567, reimpressa últimamente en el de 1775: Y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas y expedidas hasta el de 1804. (Con tres índices generales) / mandada formar por Carlos IV, Madrid 1805-1829, Tomo V, Libro duodécimo, título XIII. Ley I, p. 347. También, en RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan N.: Pandectas hispano-megicanas, ó sea Código General comprensivo de las leyes generales, útiles y vivas de las Siete Partidas, Recopilación Novísima, la de Indias, Autos y Providencias conocidas por el de Montemayor y Beleña, y Cédulas posteriores hasta el año de 1820, con exclusión de las totalmente inútiles, de las repetidas, y de las expresamente derogadas. México, Imprenta de Mariano Galván Rivera, 1840, Tomo III, N. 5085, p. 513.

Institucionalización del Carnaval en Córdoba (1812-1854)

baxas– como las clases privilegiadas –*los nobles o honrados*–, siendo de creer que dicha festividad tendrían dos formas distintas de celebración: en las calles, los primeros, y en los palacios los segundos. Por otra parte la costumbre de celebrar el carnaval en España durante el siglo XVI, no parece que estuviere limitada a la Corte, pues claramente se habla en la citada Cédula Real de “*ciudad, villa o lugar donde se truxere disfraz*”¹⁰, y por lo tanto, hay que suponer que también se celebraría en Córdoba.



Carlos I de Castilla (1500-1558), por Bernaert van Orley (hacia 1515)

A nuestro juicio, esta proscripción de las máscaras hay que ponerlas en relación con los sucesos políticos acaecidos en Castilla en los años precedentes: la *Guerra de las Comunidades* (1520-1522), sus causas (malas cosechas, epidemia, presión fiscal, etc.), es decir, a la inestabilidad política existente en el reino así como a la subsiguiente reacción autoritaria con la que se pretendía apaciguar una sociedad compulsada por los pasados acontecimientos y dentro del contexto de la reorganización que del reino se realizó en las mencionadas Cortes de Valladolid.

Aunque la determinación legal de prohibición de las máscaras, a partir de este momento, es clara y quedó vigente durante todos los reinados de los Austrias, creemos que su cumplimiento debió ser laxo a tenor de las referencias que sobre el carnaval y las

mascaradas existen en nuestros autores clásicos. Así mismo, en los años sucesivos en las fiestas celebradas en Madrid, desde que en esta ciudad se estableció la corte en el siglo XVI son innumerables los festejos en las que las máscaras juegan un papel principal, no sólo en carnaval, sino para conmemorar acontecimientos, como las entradas en la corte de nuevas reinas, bautizos de infantes, juramentos de príncipes de Asturias, etc. pues las mascaradas no eran fenómenos exclusivos del carnaval, costumbre que se mantendrá hasta el siglo XIX.

La celebración de bailes de máscaras para conmemorar efemérides como las referidas no solo se circunscribía a la Corte pues era extensiva a otras ciudades y así en Córdoba tenemos documentada, a este respecto, los agasajos organizados para festejar las bodas de la reina Isabel II con Francisco de Asís de Borbón y de su hermana la infanta Luisa Fernanda de Borbón, con el príncipe Antonio de Orleans, Duque de Montpensier, hijo menor de Luís Felipe I de Francia, ambas celebradas en Madrid el 10 de octubre de 1846, el mismo día que la monarca cumplía 16 años.

Por tratarse de nuestra ciudad, que es la que estamos estudiando, ofrecemos algunos apuntes sobre la organización y desarrollo de estos festejos:

En el cabildo de la corporación local presidido por Francisco Portocarrero celebrado el 9 de octubre de 1846 se vio un oficio del Jefe Político provincial con el que exhortaba a la institución municipal a celebrar el fasto acontecimiento de los próximos enlace de la reina Isabel II y de la infanta D^a Luisa Fernanda. La Corporación, deseando contribuir, en la medida que le fuera permitido por sus escasos recursos económicos, a la exaltación de tal evento adoptó los siguientes acuerdos: Primero, iluminar ostentosamente la fachada de las Casas Consistoriales; segundo, colocar dos palos de cucañas; tercero, ofrecer en el teatro un *baile de máscaras* por convite; y, finalmente, alentar a los gremios a hacer algunas demostraciones según sus posibilidades.

Tras tomar estos acuerdos se dio cuenta de estas disposiciones al Sr. Jefe Superior Político, y se autorizó a Francisco Portocarrero para que entendiese en todo lo relativo a los festejos y librase las cantidades necesarias al efecto¹¹.

¹⁰ DAVIÑA SAIN, Santiago: “Celebración del Carnaval de La Coruña. Siglo XIX y primera mitad del XX”, en *Cuadernos de Noticias Históricas*, nº 10, 2005.

¹¹ ARCHIVO MUNICIPAL DE CÓRDOBA (en adelante, AMCO), L-0370, Acta capitular de 9 de octubre de 1846.

El 19 de octubre de 1846 el Ayuntamiento tomó nota, de que, a su requerimiento e invitación a participar y colaborar con las celebraciones programadas:

– *La Sociedad de Señoras*, a cuyo cargo se encontraba la Casa de Maternidad, había dispuesto dar una comida esplendida en dicha institución dentro del establecimiento en conmemoración de los enlaces.

– Que los ganaderos habían ofrecido 830 reales, acordándose ponerlos a disposición del Jefe Político para que los destinasen a lo que estimase más conveniente.

– Que el comercio había realizado una donación para vestir a los niños de la Casa de Socorro.

– *El Colegio de Plateros* había propuesto dar una limosna de pan a los vecinos necesitados.

– Y, finalmente, el Ayuntamiento dispuso también ofrecer comida a los presos pobres y a los acogidos en la Casa Hospicio¹².

El 17 de octubre, el cabildo convino pasar al señor regidor síndico, para su inspección e informe, las cuentas presentadas por Manuel García Álamo, arquitecto de la ciudad, de los gastos ocasionados en los festejos hecho con motivo de los enlaces reales¹³.

La boda de la reina, es sobradamente conocido, se había convertido en una cuestión de importancia nacional e internacional, ya que los diferentes países europeos maniobraron para que la nacionalidad del nuevo rey no perjudicase sus alianzas e intereses.

Numerosos fueron los candidatos, pero unos tras otros iban siendo rechazados por los grupos de presión antagónicos: los carlistas moderados propusieron a Carlos Luis de Borbón y Braganza, conde de Montemolín, hijo de Carlos María Isidro, que había abdicado para facilitar el enlace. Montemolín fue rápidamente descartado por los liberales. El general Narváez propuso a Francisco de Paula de las Dos Sicilias, conde de Trápani, al que vetaron los progresistas, que preferían al infante Enrique, duque de Sevilla.

No habiendo consenso entre candidatos nacionales se optó por buscar un esposo en las casas reales de Europa, lo que complicó más aún el asunto al

internacionalizarse la cuestión: María Cristina de Borbón-Dos Sicilias, madre de la reina, propuso a Leopoldo de Sajonia-Coburgo-Saalfeld, pariente de la reina Victoria, y Luis Felipe de Francia apoyó las candidaturas de cualquiera de sus hijos Enrique de Orleans, duque de Aumale o Antonio, duque de Montpensier (que acabó casándose con la infanta Luisa Fernanda de Borbón, hermana de Isabel II).

Ante el enfrentamiento de intereses, Francia e Inglaterra, en la Conferencia de Eu, renunciaron a presentar sus candidatos y exigieron a Isabel II que se casase con un Borbón, para que no se produjera un cambio de dinastía que podría incidir en el equilibrio europeo. Finalmente se optó por Francisco de Asís de Borbón, que era tenido por ser un hombre apocado y de poco carácter, que no iba a interferir en política, sacrificando con ello la felicidad de la monarca.

Los diversos actos de caridad organizados y la autorización de un baile de máscaras tenían, obviamente, una evidente finalidad política y propagandística: conseguir la adhesión popular al Trono y proyectar una imagen amable y cercana de la monarca y de su régimen.

Más sigamos nuestro breve recorrido histórico por los antecedentes legislativos sobre el carnaval:

Pues bien, a pesar de las históricas prohibiciones de Carlos I y Doña Juana de 1523, debemos señalar que en la corte de los Habsburgo, aunque fueran ellos lo que introdujeron su prohibición en los reinos hispánico, hubo bastante permisividad y así documentamos como, incluso, durante el reinado de Felipe IV (1621-1665), gran aficionado a estas fiestas, se prohibió a los cortesanos del Palacio del Buen Retiro participar en el carnaval sin máscaras, celebración que no obstante, quedó supeditada a las injerencias de la Iglesia, por lo que llegó a prohibirse algunos años.

Con la llegada de la dinastía borbónica, el carnaval va a sufrir un duro contratiempo pues con Felipe V se produjo un cambio drástico en esa tolerancia o complacencia hacia el carnaval que había mantenido la dinastía antecesora, convirtiéndose en un gran detractor de las fiestas carnavalescas:

Durante su primer mandato (1700-1724) y concluida la Guerra de Sucesión al trono español (1715), es decir, ya afianzado en él, publicó el 21 de junio de

¹² *Ibid.*, Acta capitular de 19 de octubre de 1846.

¹³ *Ibid.*, Acta capitular de 17 de octubre de 1846.

Institucionalización del Carnaval en Córdoba (1812-1854)

1715 un decreto en el que fija “las fiestas de Corte” y en el que pone fin a la consideración del lunes y martes de carnaval como fiesta a efectos oficiales: “*Declaro para lo adelante aya de aver Consejos, i Tribunales, y las demás Oficinas subalternas los Lunes, i Martes de Carnestolendas*”¹⁴.

Meses más tarde promulgó su primera ley en la que tajantemente se prohíbe el carnaval el 26 de enero de 1716¹⁵: “*En atención á que de pocos años á esta parte se han introducido en esta Corte, imitando los carnavales de otras partes, diferentes bayles con máscaras, mezclándose muchas personas disfrazadas en varios trages, de que se han seguido innumerables ofensa á la Magestad Divina, y gravísimos inconvenientes, por no ser conformes al genio y recato de la Nación Española; mando, que ninguna persona, vecino, morador, estante o habitante en esta Corte, de qualquier estado, calidad ó condición que sea, pueda tener ni admitir en su casa personas algunas, para que con título de carnaval o asamblea se diviertan, danzando con máscaras ó sin ellas en este ni otro tiempo del año, ni en otra qualquiera forma; pena de mil ducados á la persona que contravinieren á ello, además de que se procederá á otras más graves conforme á la calidad e la persona.*”

En esta prohibición podemos apreciar que entre las causas por las que se justifica, se invoca razones de índole religiosa (*ofensa a la Magestad Divina*); que iba contra la tradición nacional pues se presenta como una moda introducida que iba contra el carácter hispánico (*no ser conforme al genio y recato de la Nación Española*); pero también, hemos de señalar que nos indica que es una moda arraigada y que los bailes de máscaras se celebraban por todos los estamentos sociales y tanto en lugares públicos como en privados. En esta disposición,



Felipe V de Borbón (1683-1746), por Louis-Michel van Loo (1739 - Museo del Prado)

las penas que imponía la prohibición de Carlos I, que eran corporales, son sustituidas por sanciones pecuniarias.

El 19 de febrero de 1716, el corregidor de la ciudad, Gaspar Mathías de Salazar extendió despachos para hacer saber a todos los pueblos del Reino la Real pragmática “*en que se prohíben las asambleas y Carnavales en que aia personas danzantes con máscaras ò sin ellas...*”¹⁶.

El 9 de julio de 1716, de nuevo Felipe V ordenó que ninguna persona, de cualquier estado, calidad o distinción anduviese embozado por la Corte, tanto con montera gorro calado, sombrero o cualquier otro que ocultase el rostro, “especialmente en los Corrales

¹⁴ Real decreto dado en Aranjuez, el 21 de junio de 1715, “No aya Consejo en las fiestas de Corte, pero sí Lunes, y Martes de Carnestolendas; las vacaciones de Navidad se acaben en primero de Enero, y las de Semana Santa el último día de Pascual”, en *Tomo primero de Autos Acordados, que contiene dos libros, por el orden de títulos de las Leyes de Recopilación, en los tomos siguientes las Pragmáticas que se imprimieron el año de 1723 al fin del Tomo tercero, todos los Autos-Acordados del Tomo quarto de ella, i otras muchas Pragmáticas, Consultas resueltas, Cédulas Reales D, y Autos-Acordados que se han aumentado hasta el año 1745*. Madrid, Imprenta de D. Joaquin Ibarra, 1777. Libro II, título IV, Auto LXXV, página 263.

¹⁵ Disposición de Felipe V, dada en Madrid, a 26 de enero de 1716, reflejada también en un Bando de 3 de febrero del mismo año y repetido todo en 12 de enero del año de 1717 en *Tomo Tercero de Autos Acordados, que contiene nueve libros, por el orden de títulos de las Leyes de Recopilación; y van en él las Pragmáticas que se imprimieron el año de 1723 al fin del Tomo tercero, todos los Autos-Acordados del Tomo quarto de ella, y otras muchas Pragmáticas, Consultas resueltas, Cédulas, Reales Decretos, y Autos-Acordados que se han aumentado hasta 1745*. Madrid, Imprenta de D. Joaquín Ibarra, Impresor de Cámara de S.M., 1772. Libro VIII, título 13º, Auto I, páginas 384-385; También en *Tomo Quarto de Autos-Acordados que contiene los libros sexto, séptimo, octavo y nono por el orden de títulos de las Leyes de Recopilación*, Madrid, Imprenta de Joaquín Ibarra, 1774. Tomo IV, Libro séptimo, título 15, Auto I, “No se consientan bailes de máscaras”, página 479. También en RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan N.: *Op. C.*, Tomo III, nº. 5086, p. 513; y Ley II (“Prohibición de bayles con máscaras; y pena de los contraventores”) de la *Novísima Recopilación de las Leyes de España*: Tomo III, libro XII, Título XIII, páginas 347-348

¹⁶ AMCO, Caj. 16, doc.17. También citado por GUTIÉRREZ GARCÍA, Juan: *Op. cit.*

de Comedias”, so pena de cárcel, debiéndose dar cuenta inmediatamente a S. M. para que este juzgue lo más conveniente, “según el grado, calidad, distinción, i fuero de la persona”¹⁷. Prohibición que Carlos III hizo especialmente extensiva a los empleados en el servicio y oficinas reales por R. O. dada en el Pardo el 22 de enero de 1756¹⁸.

Años más tarde, durante el segundo mandato de aquel monarca, desde el Pardo, el 27 de febrero de 1745, cuyo bando se publicó el día 28, volvió a promulgar una segunda ley, mucho más dura y extensa que la primera¹⁹. A las sanciones económicas se añaden las de privación de libertad (presidios o galera), según la condición del personaje y el sexo (a las mujeres solo sanciones pecuniarias) que hubiese realizado el grave delito de participar en bailes de máscaras, extendiéndose éstas penas a los propietarios de los inmuebles, casas o palacios, en las que estos se celebrasen, siendo suficiente para la condena, la simple denuncia: ¡corrieron malos tiempos para el carnaval!

Nos da la impresión de que la idea que tenía Felipe V de modernizar España, siguiendo el modelo de su país natal, Francia, estaba reñida con la potenciación de esta fiesta, sobre la que se ceñía una poderosa influencia extranjerizante, especialmente veneciana:

los bailes de máscaras.

No encontramos justificación suficiente, para explicar este aumento de la represión y dureza contra el carnaval. Habría que indagar más en los entresijos de la política (el afianzamiento del poder de la nueva monarquía tras la Guerra de Sucesión de la que en los reinos hispánicos había salido triunfante el nuevo monarca), la introducción de la nueva mentalidad afrancesada y centralizadora del momento para comprender sus causas, en las que no estarían ajenas la intencionalidad de acrecentar el control ideológico sobre el pueblo, pero éste no es el objetivo de nuestro trabajo, por lo que no profundizamos más en ello²⁰.

La política de Felipe V, respecto a las mascaradas fue seguida por su hijo Fernando VI; no obstante, el carnaval se seguía celebrando en la corte, como podemos comprobarlo en la *Gaceta de Madrid* de 24 de enero de 1747 (era el primer carnaval del reinado de este monarca) en la que informa que se había dado comienzo a sus diversiones en el Palacio del Buen Retiro con la ópera *La clemencia de Tito*; y en la de 23 de febrero de 1751, que da cuenta que los reyes gozan de buena salud en el Palacio del Buen Retiro, donde continúan las diversiones del carnaval²¹.

¹⁷ *Tomo Tercero de Autos Acordados, que contiene nueve libros...* Libro VII, título 12º, Auto III, página 341; También en *Tomo Cuarto de Autos.-Acordados que contiene los libros sexto, séptimo, octavo y nono...* Tomo IV, Libro séptimo, título 12, Auto III, página 368. Dado y publicado en Madrid el 9 de julio de 1716, bando que se repitió el 6 de noviembre de 1723 y en julio de 1745; y *Novísima Recopilación de las Leyes de España*: Tomo III, libro VI, Título XIII (De los trajes y vestidos; y uso de muebles y alhajas), Ley X, dada en Madrid por bando de 9 de julio de 1716, repetido en 6 de noviembre de 1723 y en julio de 1745, p.190.

¹⁸ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*: Tomo III, libro VI, Título, Ley XIV: “Prohibición de usar capa larga, sombrero redondo ni embozo los empleados en el servicio y oficinas Reales”, página 193.

¹⁹ *Tomo Tercero de Autos Acordados, que contiene nueve libros...* Libro VIII, título 15º, Auto II, página 385; *Tomo Cuarto de Autos.-Acordados que contiene los libros sexto, séptimo, octavo y nono...* Tomo IV, Libro octavo, título 15, Auto II, “Ninguna persona en la Corte, ni en sus casas principales ande en tiempo de Carnaval con el disfraz de máscara”, pág. 480- 482; y *Novísima recopilación de las leyes de España*, Tomo V, Libro duodécimo, título XIII, Ley III, “Prohibición de disfrazarse con máscaras en tiempo de carnaval; y pena de los contraventores”, pp. 348.

²⁰ María José DEL RÍO, en su estudio sobre la “Burlas y violencia en el carnaval madrileño...”, anota que durante la Guerra de Sucesión que siguió al cambio dinástico de principios del siglos XVIII, las autoridades madrileñas se mostraron preocupadas por los muchachos que “con libertad de Carnestolendas, [andaban] injuriando y tirando lodo a los extranjeros”, p. 123.

²¹ *Gaceta de Madrid*, núm. de 24 de enero de 1747, pp. 35-36 y núm. 8, de 23 de febrero de 1751, pp. 63-64. En noviembre de 1753 Fernando VI dictó disposiciones sobre las “Precauciones que se han de observar para la representación de comedias en la Corte”, que posteriormente será reiterada por Real Orden de 8 de abril de 1763, por Carlos III en las que se prohíbe el uso de embozos o disfraces que ocultasen los rostros en los hombre y el que las mujeres con mantos en los coliseos, entre otras medidas (*Novísima Recopilación de las Leyes de España. Dividida en XII libros en que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II. en el año de 1567, reimpresa últimamente en el 1775: Y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804. Mandada formar por el señor don Carlos IV.* Madrid, 1805-1829. Tomo III, Libro VII, Título XXXIII: De las Diversiones públicas y privadas, Ley IX, páginas 664-666). También en RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan N.: *Pandectas hispano-megincanas...* Tomo II, nº 2486, pp. 295-296.

Institucionalización del Carnaval en Córdoba (1812-1854)



José Bonaparte como Rey de España (1768-1844), por François Gérard (c. 1808)

Y siguiendo con nuestra historia, diremos que Carlos III los consintió en 1766 y Carlos IV los prohibió en 1795. José Bonaparte, los autorizó y Fernando VII volvió a prohibirlo en 1815. Durante el Trienio Liberal o Constitucional (1820-1823), se determinó por orden de las Cortes de 7 de junio de 1823 que correspondía a los jefes políticos y alcaldes la facultad de conceder permiso para las funciones

teatrales, corridas de toros o novillos o cualquier otra diversión, facultad que era de competencia real²³, lo que daba pie a la autorización de las mascaradas.

No obstante, hemos de señalar que en esta segunda época constitucional, no se hizo innovación específica alguna en la materia, permaneciendo las cosas tal y como se encontraban, es decir, formalmente prohibidas las máscaras, a pesar del sistema ampliamente liberal que se había establecido²³, que permitiría su uso de hecho. Durante la reacción seguida al Trienio se volvió a implantar el rigor de la legislación prohibitiva de las máscaras, reacción que se mantendrá hasta el final del reinado de Fernando VII, en el que, dadas las circunstancias excepcionales por la que pasaba el reino, a ruegos de su esposa, María Cristina, lo autorizó en 1831 produciéndose un cambio de actitud del poder real ante esta cuestión, que pasamos a narrar ²⁴.

Ciertamente, durante buena parte del siglo XIX estuvo en vigor las disposiciones dada por Felipe V en 1745 en la que se prohibía la celebración del carnaval; no obstante, su autorización era permitida, pero de manera muy controlada, en casos puntuales, para lo que había que realizar una previa solicitud y ofrecer una suficiente justificación. La permisión de que se pudieran dar bailes de máscaras era una facultad real y sólo al monarca le competía dar dicha licencia, lo que hizo en contadas ocasiones como hemos podido comprobar.

Sin embargo, tras el fallecimiento de Fernando VII y con los nuevos vientos liberalizadores en el Estado y la necesidad de la reina regente María Cristina de Borbón, de encontrar apoyos populares frente a la reacción carlista, la percepción política sobre el carnaval va a cambiar: en los años de 1834 y 1835, la normativa sobre la prohibición del carnaval se flexibilizó y volvió a descentralizarse la autorización de permisos, lo que favoreció, de manera muy especial, la revitalización de esta fiesta con todo su bullicio y algazara.

Llegado a este punto, estimamos necesario ser más explícitos sobre la legislación en la que se enmarca la

²² CASO, José Indalecio: *Guía legislativa. índice general de las leyes, decretos, órdenes y circulares contenidas en los noventa tomos de la Colección Legislativa Oficial de España, que comprende desde 24 de setiembre de 1810 hasta el día, y particular por artículos de los Códigos, Leyes Orgánicas y otras muchas disposiciones*. Madrid, Imprenta de Alejandro Gómez Fuentes, 1859, tomo I, página 654.

²³ ANÓNIMO: "Las máscaras", en *Semanario Pintoresco Español*, 11 de febrero de 1855, Madrid, p. 45.

²⁴ Con motivo del nacimiento de la Reina Isabel II, 1.830, los carnavales son celebrados por el pueblo, si bien la Sala del Crimen de la Real Chancillería de Granada prohibió el disfrazarse con máscaras en todos los pueblos de su jurisdicción por Edicto de 8 de febrero de 1.831, bajo pena de arresto y destierro por un año y multa de 500 a 1.000 ducados (AMCO, caj. 15. Doc. 49).



Fernando VII de Borbón (1784-1833), por Vicente López Portaño

institucionalización del carnaval en Córdoba sobre el que centramos este artículo. Veamos los principales hitos legislativos:

- En primer lugar –estimo interesante exponer como ejemplo de los nuevos aires liberalizadores–, la real Orden de 13 de enero de 1834 por la que se permitió las representaciones teatrales en todos los pueblos del reino con sujeción a las leyes, a los reglamentos que regían esta actividad y, en su caso, a los de

Sanidad²⁵.

- En el Título V, que trata de las facultades y obligaciones de los alcaldes, artículo 36, 7º del *Real decreto para el arreglo provisional de los Ayuntamiento del Reino*, de 23 de julio de 1835, se autoriza a “conceder o negar el permiso para la celebración de toda clase de diversiones públicas e imponer a los empresarios de las compañías cómicas y de cualquier otro espectáculo las condiciones que juzgasen convenientes en beneficio común²⁶ .

- El 26 de diciembre de 1835 la Reina Gobernadora, ante la petición de diversas personalidades de la capital y de otras ciudades solicitando permiso real para celebrar bailes de máscaras durante la próxima temporada, resolvió que estas concesiones y las de otras diversiones análogas quedasen en adelante a cargo y bajo la responsabilidad de los gobernadores civiles de las respectivas provincias, sin que fuere necesario acudir a la autoridad superior, advirtiéndoles que podrían convenir con los empresarios en alguna retribución para los establecimientos piadosos o de instrucción elemental, dando, en esos momentos preferencia al fomento de la Guardia Nacional²⁷ .

- *La Ley de las Cortes de 3 de febrero de 1823, relativas al gobierno económico-político de las provincias*, que fue derogada por el real decreto de 1 de octubre de 1823, se volvió a poner en vigor por la Reina Gobernadora por real decreto de 15 de octubre de 1836. En su artículo 205 determinaba que era atribución de la autoridad municipal conceder o negar permiso a toda clase de diversiones públicas que no estuviesen prohibidas por las leyes²⁸ .

- Como quiera que surgieran dudas sobre a quién le correspondía conceder los permisos, a consulta del Ayuntamiento de Salamanca, la Reina Gobernadora por real Orden de 4 de noviembre de 1838, declaró que los alcaldes no podían conceder permiso, con arreglo al artículo 205 de la ley de 3 de febrero de

²⁵ DE NIEVA, Josef María: *Decretos de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II, dados en su Real Nombre por su Augusta Madre la Reina Gobernadora, y Reales Ordenes, Resoluciones y Reglamentos Generales expedidos por las Secretarías del Despacho Universal desde el 1º de enero hasta fin de diciembre de 1834*. Secretaría de Estado y del Despacho, antes de Fomento General del Reino, y ahora del Interior. Madrid, Imprenta Real, 1834. Tomo 19, pág. 16.

²⁶ *Idem*: *Decretos de la reina nuestra señora doña Isabel II, dados en su real nombre por su augusta madre la Reina Gobernadora, y reales ordenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por las Secretarías del Despacho Universal desde el 1º de enero hasta fin de diciembre de 1835*. Madrid, Imprenta Real, 1836. Tomo 20, pág. 325.

²⁷ *Idem*, pág. 50.

²⁸ *Ley de las Cortes de 3 de febrero de 1823, relativas al gobierno económico-político de las provincial*: El artículo 205 dice así: “Así como los alcaldes deben proteger muy cuidadosamente la libertad civil de los españoles, sin impedirles las reuniones inocentes que no estén prohibidas por las leyes, deben velar con mucho cuidado para evitar en lo posible las que suelen hacerse en las tabernas y otros parajes semejantes, por los inconvenientes que ofrecen con frecuencia”; por el artículo 206, los alcalde “celarán también para que no haya gritos ni juegos prohibidos para corregir los vicios y excesos contra la moral pública, y para proceder contra los vagos y mal entretenidos en los términos que previenen las leyes”.

Institucionalización del Carnaval en Córdoba (1812-1854)

1823, para las “reuniones prohibidas por las leyes del Reino” ya que los mencionados bailes públicos de máscaras, según la Ley I^a, título 13, libro 12, de la *Novísima Recopilación*, eran calificados de tal manera y, por consiguiente, debía tener puntual cumplimiento las disposiciones del real decreto de 26 de diciembre de 1835, anteriormente citado, por lo que la facultad de autorizar los bailes de máscaras correspondía al Jefe Político de la provincial y no a los alcaldes²⁹.

- Posteriormente, la *Ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos*, de 8 de enero de 1845, con reformas mandadas observar por el real decreto de 21 de octubre de 1866³⁰, en su artículo 76, párrafo 9º y el artículo 74 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Ayuntamientos³¹; en la del 2 de abril del mismo año; y en el párrafo 6º del artículo 189 de la ley de 21 de octubre de 1868, dejan esta atribución a los alcaldes en donde no residan los Gobernadores de la provincia, a quienes en este caso corresponde esa atribución según el párrafo 7º, artículo 5º de la ley de 2 de abril de 1845, y el párrafo 8º, artículo 82 de la provincial de 21 de octubre de 1868³².

- También debemos tener en consideración en este repaso legislativo sobre el carnaval el Código Penal publicado en virtud de la ley de 19 de marzo de 1848 por Isabel II, Código reformado por los reales decretos de 9 de junio de 1850 y de 30 de junio de este mismo año, por la que el Código Penal y la Ley Provisional dictada para su ejecución quedaron refundidos:

a) En su artículo 495, párrafo 11, se determina que incurrirán en pena de medio duro (2'5 ptas.) a cuatro (20 ptas.), “*el que saliere de máscara en tiempo no permitido, ó de manera contraria á los reglamentos*”³³

b) El 196, que trata sobre los que causaren tumulto o turbaren gravemente el orden en espectáculos públicos, que serían castigados, según la gravedad del delito, con la pena de arresto mayor a prisión correccional y multa de 20 a 200 duros³⁴.

c) Y, asimismo se multa de 5 a 15 duros, los que hicieren espectáculos públicos sin licencia de autoridad o traspasaren la que se les hubiere concedido (artículo 486, párrafo 3º); los que quebrantaren los reglamentos sobre espectáculos públicos ocasionando algún desorden (486, párrafo 4º); y los que asistiendo a un espectáculo público provocaren algún desorden o tomare parte en él (artículo 486, párrafo 5º)³⁵.

- Y finalmente, como un aspecto complementario de esta cuestión, también hay que tener presente la legislación sobre la contribución industrial y comercial establecida por la Ley de 23 de mayo de 1845 y sucesivas reformas hasta llegar a la *Ley de presupuestos de 25 de junio de 1864*, en la que se determina la contribución industrial y comercial. En la Tarifa nº 2 adjunta a la ley, a las empresas de bailes públicos con máscaras o sin ellas se les hace contribuir por cada función en Madrid, Barcelona, Cádiz y Sevilla con 140 reales; y en las demás poblaciones, 59 reales³⁶, tarifa que, obviamente, sufrirá sucesivas modificaciones con el paso del tiempo.

Si bien es cierto que a la autoridad administrativa le estaba encargada la responsabilidad del mantenimiento del orden y la tranquilidad pública y por ello se le atribuye la facultad de conceder o negar el permiso a los espectáculos y diversiones públicas; a nuestro juicio, el considerar los bailes de máscaras como “reuniones prohibidas” es un anacronismo; sin embargo, esta calificación se mantendrá durante

²⁹ DE NIEVA, José María: *Decretos de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II, dados en su Real Nombre por su Augusta Madre la Reina Gobernadora, y Reales Ordenes, Resoluciones y Reglamentos Generales expedidos por las Secretarías del Despacho Universal...* “Real orden declarando que debe tener puntual cumplimiento el Real decreto de 26 de Diciembre de 1835 sobre licencias de bailes públicos de máscaras”, Tomo 24, año 1838, pág. 597. CASO, José Indalecio: *Guía legislativa. índice general de las leyes, decretos*, tomo I, p. 593.

³⁰ MARTÍNEZ ALCUBILLA, Marcelo: *Diccionario de la administración española, peninsular y ultramarina: compilación ilustrada de la novísima legislación en todos los ramos de la administración pública.*- Madrid [Imp. de la V. é Hijas de A. Peñuelas: 1868. Tomo 1, página 365.

³¹ *Ibid.*, p. 376.

³² *Idem: Diccionario de la administración española...* Tomo 9, Artículo Máscaras, p. 29.

³³ *Idem: Diccionario de la administración española...* Tomo 6, p. 200.

³⁴ *Ibid.*, p. 170.

³⁵ *Ibid.*, p. 199. También en CASO, José Indalecio: *Guía legislativa. índice general de las leyes...* Tomo I, página 593 (“Diversiones públicas”) y en página 653 (“Espectáculos Públicos”).

³⁶ MARTÍNEZ ALCUBILLA, Marcelo: *Diccionario de la administración española...* Tomo 4, p. 763.

mucho tiempo y con ella, a nuestro juicio, el control político de las mismas al depender su celebración de los jefes políticos o gobernadores civiles de las provincias, es decir, del Gobierno del Reino.

Por lo común –al igual que ocurrirá con las corridas de toros–, para conceder o negar su permiso, los gobernadores solicitaban informe a los alcaldes de la conveniencias o no de su autorización, con explicación de los motivos racionales que aconsejaran la negativa o si presumían que pudiera haber motivos de alteración del orden público con su celebración³⁷.

Una vez concedida la licencia, correspondía a los alcaldes presidirlos, cuando no lo hiciera el gobernador, y adoptar cuantas medidas necesarias fueren precisas para evitar cualquier alteración del orden público, desgracias, etc. de conformidad con el celo o la práctica aconsejara, para lo cual publicarían un bando con las medidas adoptadas por la Corporación municipal para su buen desarrollo.

No obstante lo manifestado, esta descentralización, constituirá un importante revulsivo para la expansión de las fiestas del carnaval.

Pues bien, en este contexto legal, fue en el que se institucionalizó el carnaval en nuestra ciudad, como veremos a continuación.

III.- LOS ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CARNAVAL EN CÓRDOBA.

Las fiestas del dios Momo, dios del sarcasmo, la burla y las bromas en la mitología griega, las fiestas de carnestolendas, los días en los que se le dice adiós a la carne y se prepara el cuerpo para los ayunos y abstinencia cuaresmal, es escasamente documentada en los registros oficiales, salvo en las prescripciones que del mismo se hacían en las leyes en orden a su prohibición que, en más de una ocasión, eran ignoradas por el pueblo, o se documentan tangencialmente, en episódicas citas literarias.

En nuestra ciudad, será a partir de 1854 cuando se haga algo más explícita las referencias y pueda hacerse un seguimiento más continuo de la fiesta, pues



Entierro de la Sardina, por Francisco de Goya (Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, 1812-14)

desde este año podemos contar con las gacetillas del Diario de Córdoba (y posteriormente en el resto de la prensa local), que nos ofrece de manera más o menos sucinta, información directa sobre el transcurrir de los días de carnaval en nuestra ciudad; no obstante, podemos rastrear algunos antecedentes que, como simples notas, exponemos a continuación antes de entrar de lleno a exponer como éste se institucionalizó en nuestra ciudad, es decir fue asumido, promovido y apoyado por la municipalidad y celebrado de manera abierta y popular.

Como antecedentes vamos a citar algunas referencias documentales sobre los carnavales celebrados en nuestra ciudad en los años 1812, 1813, 1840 y 1841.

³⁷ Si se desea tener una síntesis legislativa de las leyes que estaban en vigor a mediados del siglos XIX, curiosamente gran parte del siglo XIX, seguirán las incluidas en la *Novísima Recopilación*, vid. DEL VALLE LINACERO, Félix: *Leyes penales vigentes actualmente en España, recopiladas de nuestros códigos, ordenanzas y colecciones de decretos para uso de los Tribunales y Juzgados del Reino*. Madrid, 1840, Imprenta de Miguel de Burgos, pp. 14-16. El libro viene precedido de un prólogo escrito por Antonio DE CHAVARRÍA Y MONTOYA, titulado "Reflexiones sobre los vicios de la Administración de Justicia, abusos de algunos curiales, y necesidades de una pronta y eficaz reforma de nuestros Códigos", en el que afirma, al comentar las disposiciones que recopila sobre las diversiones, que están de hecho abolidas "una, a consecuencia de permisos y autorizaciones especiales; otras, por consecuencia de las nuevas instituciones y formas de gobierno; y otras por desuso; pero no habiéndose abolido quedan los jueces sumidos "en una terrible perplejidad, al pueblo expuesto a sus arbitrariedades, la justicia desairada, y las costumbres corriendo sin guía ni corrección a un caso escándalo espantoso", por lo que, como conclusión, propone una pronta y eficaz reforma de los códigos legales.

Institucionalización del Carnaval en Córdoba (1812-1854)

a) Los carnavales de 1812 y 1813. El Reglamento para bailes de máscaras.

Con el acceso al Trono español de José Bonaparte se produjo una liberalización de los espectáculos teatrales (1809), de los bailes de máscaras y de los carnavales (1811)³⁸.

En la *Gaceta de Madrid* de 21 y 27 de febrero de 1811, se puede leer cómo desde hacía muchos años no se había manifestado en el pueblo de Madrid un regocijo tan general como el notado en los días del carnaval de este año, fiesta que llevaba prohibida, se asevera, desde hacía 40 años, a la que el nuevo rey José Bonaparte –en un eminente acto propagandístico y de acercamiento al pueblo– asistió. Narra así la *Gaceta* este evento: *S. M., que se ha dignado asistir ayer tarde al Prado y calle de Alcalá, ha completado con su presencia la alegría de todos, y recibido demostraciones las más sinceras del cordial amor que le profesan*. Por supuesto, la *Gaceta* también elogia la tranquilidad, el buen orden imperante en la ciudad y el exquisito gusto de los disfraces, la alegría de la gente y la brillantez de las fiestas³⁹.

Esta liberalización tuvo su eco en todo el reino y así tenemos que el 11 de diciembre de 1811, el Barón de Rignoux, mariscal duque de Dalmacia, General Gobernador de la provincia de Sevilla “para dar á los habitantes de Sevilla una prueba evidencial de satisfacción” aprobó un Reglamento por el que se autorizaba y regulaba la ejecución de bailes públicos de máscaras “que formará una completa distracción al honrado ciudadano después de las tareas de su destino”⁴⁰.

Inspirado en éste, el 30 de enero de 1812 se aprobó en Córdoba, ciudad que estaba bajo el control de las autoridades bonapartistas, un Reglamento que estará vigente a lo largo del siglo XIX, en los años en el que éstos bailes estuvieron legalizados y unas instrucciones para el sorteo de una onza de oro durante los bailes en el Teatro Cómico de la ciudad, actividades que serán prohibidas en 1813, cuando

la ciudad pasó al control de la Regencia del Reino adepta a Fernando VII.

Así pues, aunque del carnaval de Córdoba de 1812 tengamos escasas noticias, sí sabemos que se celebraron bailes de máscaras en el teatro de la ciudad y que éstos estuvieron sometido a un Reglamento otorgado por las nuevas autoridades que, por su interés, vamos a transcribir a continuación y glosaremos después:

REGLAMENTO PARA LOS BAYLES DE MÁSCARAS, que han de executarse en el teatro de esta Ciudad con superior permiso, y darán principio el Jueves 30 del corriente.

Artículo I.

Los bayles se ejecutarán en la platea del teatros siendo la entrada por la puerta principal del patio y tomando todas las personas el competente villete, que con anticipación y para evitar confusión y detenciones, se venderá en el despacho diario al precio de diez reales vellón.

II.

Se admitirá toda clase de personas con máscara ó sin ella, con tal que vayan decentes, aseadas y honestas, y sin imitar en los disfraces los trages de Magistrados, Eclesiásticos ó uniformes de los señalados á clases determinadas.

III.

Se prohíbe el uso de las máscaras por las calles, ya sea de día ya de noche, pues las patrullas que á este fin velarán, arrestarán inmediatamente al que contraviniere, para que reciba la pena correspondiente á derecho, porque únicamente se permite cubrir la cara al llegar á las primeras centinelas que rodearán el teatro.

IV.

No se permitirá la entrada á los niños que por sí solos no pudieren manejarse en medio de la muchedumbre.

V.

Será castigado severamente y sin la menor contemplación qualquier sugeto, que con máscara ó si ella,

³⁸ *Gaceta de Madrid*, núm. 52, de 21 de febrero de 1811, pág. 207. También sobre el carnaval y bailes de máscaras celebrado en Madrid en 1812, vid. *Gaceta de Madrid* núm. 43, de 12 de febrero de 1812, página 172.

³⁹ *Ibid.*, núm. 58, de 27 de febrero de 1811, pág. 230. En Sevilla ya se tenía una tradición de este tipo de espectáculos. Pablo de Olavide, como instrumento de la política ilustrada del Conde de Aranda, realizó un elogioso empeño por proteger y reglamentar la vida teatral y, a imitación de Madrid, la organización de bailes de máscara y así publicó el 12 de enero de 1768 un Reglamento para el baile públicos de máscaras (SIMANCAS. *Archivo General*, Gracia y Justicia, leg. 979 ant.; SEVILLA. *Archivo, Municipal, Secc.* Conde del Águila, t. 62 (núm. 61); y transcripción: AGUILAR PIÑAL, Francisco: en *Sevilla y el teatro en el siglo XVIII*. Universidad de Oviedo, Facultad de Filosofía y Letras, 1974, Apéndice V, pp. 261-265.

⁴⁰ ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (en adelante, AHN): Documento que forma parte del legajo ESTADO, 3116. Reglamento del mariscal duque de Dalmacia para la celebración de bailes de máscaras en el teatro público de la ciudad de Sevilla. Impreso. Este manifiesto estaba entre la documentación de una valija interceptada a un correo francés. La mayoría son comunicaciones, circulares, bandos, edictos y manifiestos impresos de la Comisaría Regia de Extremadura y otras autoridades de la provincia.

ofendiere á otro con acciones, discursos satíricos ó palabras injuriosas, ó que trate de quitarle la mascarilla por conocerle luego que el ofendido manifestare su queja, á cuyo fin velarán eficazísimamente los Magistrados.

VI.

Ninguna persona que no sea de los Magistrados, ó Comisarios destinados á mantener el buen orden, podrá usar ni llevar arma de fuego ó blanca, sean de la naturaleza que fueren ni espuelas; y ni aun de un simple palo ó bastón, pues la menor contravención en punto tan esencial, se castigará con el mayor rigor.

VII.

Igualmente se castigará al que hiciere ruido de patadas, silvos, ó gritos pidiendo que se mude el bayle, ó mofándose de algunos concurrentes; y para que todos logren divertirse á su gusto, se tocarán en el intermedio de las contradanzas boleras, minuet, fandangos, etc. á fin de se diviertan y manifiesten sus habilidades, los que quisieren; siendo con decoro y honestidad.

VIII.

El bayle principirá á las diez de la noche, y concluirá á las quatro en punto; advirtiéndole que el teatro se abrirá un quarto de hora antes de la señalada: y para facilitar contradanzas de vistosa y fácil execucion y de figuras honestas y decentes habrá dos directores que se distinguirán con un bastón, adornado de cintas: estos directores ó guías variarán de figuras si alguno se lo pidiere en secreto, con tal que sean de las permitidas por el Gobierno.

IX.

Como dentro del bayle no pueden usarse capas, mantilla ni otros abrigos voluminosos, habrá en el piso principal de palcos á la subida de la cazuela personas encargadas de recibir todas las prensas que se entreguen, poniéndoles una cedulita con el número que ocupen, en la sala destinada á su custodia, y dando á los dueños un villete con el mismo número, á fin de que puedan reclamarla y recibirla quando quisieren, pagando 1 real por cada pieza que se deposite.

X.

Habrán dos retretes separados para hombre y mugeres á la derecha de a escena; pero las centinelas no permitirán que entre en ellos persona alguna hasta que salieren la que los tuviere ocupados.

XI.

Dentro del recinto se encontrará un café con todo género de bebidas, caldos, algunos fiambres, dulces, vizcochos, etc. á precios moderados, que constarán de la tarifa que se encontrará á la puerta de cada oficina.

XII.

No se permite fumar en el teatro, y las personas que quisieren hacerlo, pasarán á las salas altas y baxas del café, llevando el tabaco picado, por que se castigará severamente al que llevare ó usare de navaja por pequeña que sea.

XIII.

Los palcos estarán abiertos para que sean ocupados por los concurrentes y los que no gusten de baylar, sin pagar cosa alguna por ellos, y los sugetos que los tuviesen abonados para la comedia, concluida que sea, los dexarán abiertos á este fin, aun quando se lleven la llave.

XIV.

Como quando (roto) durante la función se encontrara dentro del recinto, se advierte que la persona que saliere, no volverá á entrar sin nuevo villete, para evitar disputas con la guardia y porteros.

XV.

Los coches formarán en fila en la plazuela ó cuesta de San Benito, y los Señores prevendrán á sus criados no los desamparen, ni alboroten con cantos y gritos, para que estén prontos quando se les llame.

XVI.

Habrá facultativos prevenidos para que si alguna persona se sintiere indispuesta reciba el más pronto socorro y consuelo.

XVII.

Señores nombrados para mantener el mejor orden con arreglo á los artículos precedentes: el Señor Comisario principal de Policía y los de Quartel.

NOTA

Se advierte que no habrá ninguna entrada franca, sin excepción de personas.

< - = - >

El gobierno se promete de la docilidad y buenas costumbres del pueblo cordobés la justa observancia de los artículos y la práctica de todas las reglas que prescriben la honestidad y buena educación, para que pueda continuar la diversión más alegre y menos espuesta que se conoce, y la que mas une y enlaza las diferentes s de la sociedad, sin perjuicio del sistema político, y baxo la protección de los Magistrados que mantendrán el mejor orden, y castigarán irremisiblemente toda contravención.

La comedia se principará á las cinco y media en punto.

Destacamos que, lo que se autoriza en este Reglamento es un carnaval de salón y cortesano, siguiendo la tradición ilustrada, no un carnaval popular, pues se prohíbe:

- El uso de las máscaras en la calle.
- Se impone la obligación de que las personas

Institucionalización del Carnaval en Córdoba (1812-1854)

que acudan a dicho baile, disfrazadas o no, vayan vestidas con decencia, aseados y de forma honestas.

- Se prohíbe imitar en los disfraces los trajes de magistrados, eclesiásticos o uniformes oficiales.
- Emplear un lenguaje ofensivo, discursos satíricos o palabras injuriosas.
- Quitar a los disfrazados sus máscaras.
- Llevar armas de fuego o blancas, palos o bastones, salvo los magistrados o comisarios.
- Proferir voces o silbidos pidiendo el cambio de bailes o mofarse de los concurrentes.
- Se regula el lugar donde estarían los coches esperando a sus dueños y el comportamiento de los criados que aguardan.
- El baile comenzaría a las diez de la noche y concluiría a las cuatro de la madrugada. Previamente a éste se celebraba una función de comedia que comenzaba a las cinco y media de la tarde.
- También se da una serie de disposiciones propiamente de buen orden y funcionamiento interno del teatro: dónde se realizará el baile, quien lo dirigirá, a qué hora comenzará, existencia de un guardarropas, servicios para caballeros y señores, existencia de un ambigú para servir bebidas y comidas, prohibición de fumar y lugares para hacerlo, presencia de un facultativo por si alguien se siente indispuerto, etc.
- Y, finalmente, se indican las personas que se encargarán de mantener el buen orden, en este caso era el Comisario principal de Policía y los de Cuartel.

Como podemos comprobar, se trata de una autorización para el empleo de las máscaras en el baile, pero una autorización vigilada y controlada (¡aunque ya es algo!), lo que está muy alejado del espíritu del carnaval donde lo que debe de primar es la libertad y la crítica pública.

Pues bien, si en el 1812 se autorizó el baile de máscaras en el Teatro Cómico, un año más tarde este espectáculo no corrió la misma suerte y se volverá a prohibir. Veamos cómo se sucedieron los hechos:

El 21 de enero de 1813 Casimiro Montero, dueño y director del Teatro Cómico de nuestra ciudad presentó un memorial en el Ayuntamiento, en el que tras hacer una relación de su buen comportamiento como patriota (enumera sus aportaciones a la financiación de la guerra tras la entrada en Córdoba de las tropas española dirigida por el Barón de Chepeler y la

evacuación de la ciudad por los franceses: entregó a la Tesorería 300 reales de donativo y una segunda entrega de 2.176, producto de una función cómica para ayuda y equipación de dichas tropas; para el Cuarto Ejercito, 1.017 reales; también que estaba cumpliendo con la entrega voluntaria de todo el líquido de una función mensual para las urgencias presentes; afirma que presentó a dicha Intendencia 5.000 reales que debía al gobierno intruso, de lo que le habían prestado para formar compañía; asimismo que por éste se le pidieron 2.000 reales por donativo forzoso para el socorro de las tropas y los entregó; e igualmente que había dado a la Junta de Beneficencia para alivio de los muchos indigentes que padecía hambre la cantidad de 8.961 reales durante aquel gobierno).

Todo ello demostraba su amor a la patria, pero que cuando pensaban que se tendría en consideración sus méritos por el Gobierno de la capital, del Ayuntamiento y de su Presidente y que éstos le ayudarían al sostenimiento de su teatro, a fin de que pudiese continuar haciendo dichos beneficios o aún mayores por la Patria, así como para sostener su familia y a la compañía (por ser insuficientes los ingresos dada la escasa concurrencia al teatro tanto en los días festivos en los que no pasaban las 400 ó 500 personas y en los días de trabajo no llegaban a los 200, de modo que tenía que suplir más de la mitad de los gastos porque estos pasaban de los 700 reales diarios ya que el precio de entrada era de 2 reales), había recurrido a valerse del recurso de rifar palcos, lunetas, una onza de oro o alguna otra alhaja sin aumentar el precio de la entrada a fin de incentivar la asistencia, o de hacer bailes públicos o de máscaras bajo las reglas prevenidas.

Sin embargo, ahora, el Juez político de esta ciudad le había negado estas posibilidades, tal como resulta del oficio que adjuntaba al memorial, cuando le pidió autorización para continuar con dichas rifas, las cuales no se hacen de continuo, sino que ésta era la primera desde que goza libertad la capital, y que desde un principio había procurado se guardase el mayor arreglo, orden y método en cuanto estaba de su parte y nunca había dado motivo para que el Gobierno le reprendiese por exceso alguno; y puesto que no tenía fincas ni bienes y que a sus vecinos no se le gravaba con la dichas rifas que se hacen al público con la debida pureza y que al que le toca logra beneficio solo con el gasto de su entrada y que en los bailes se había siempre guardado la mejor armonía con arreglo al Reglamento, suplicaba que se le concediese licencia para que en el teatro continuase haciendo las referidas rifas y bailes públicos para animar a la concurrencia, a fin de sostener el teatro, además de contribuir con el producto de una función

mensual y con el real por persona que ofrece por cada función de baile público para las urgencias presentes de la Corporación.

Al memorial adjuntaba dos impresos: el Reglamento para los bailes de máscaras y las instrucciones para el sorteo de la onza de oro, de 1812⁴¹.

En efecto, el 7 de enero, el Barón de Casa Davalillo, Jefe Superior Político de la provincia de Córdoba, había respondido negativamente a la solicitud realizada por el director y dueño del Teatro Cómico, de realizar un sorteo de la onza de oro, por que tales sorteos, afirma, estaban prohibidos por la ley que los calificaba de estafas, y exhorta al director a que mejorase la calidad y el buen gusto de las piezas dramáticas que se representase en su teatro, que cuidase que los actores y actrices ejerciesen bien sus oficios de cómicos, que el empresario tuviese contenta a la compañía satisfaciéndoles sus trabajos con la debida proporción a la aptitud y mérito de cada uno, que velase del buen comportamiento del público a fin de que el Gobierno no tuviese que intervenir para corregir algún desorden y cuidase que el coliseo tuviese diariamente el número de luces que había de menester y estaba ordenado, pues tales medidas serían suficientes para atraer al público de Córdoba, que era demasiado civilizado y culto para ser incitado por el interés de una onza de oro y sólo es atraído a presenciar el espectáculo con el único objeto de distraerse, pero será tanto mayor su placer cuanto más instructivos y morales fueran los dramas de los que pueda sacar algún fruto, concluye la respuesta.

El viernes 29 de enero se vio el memorial de Casimiro Montero en el cabildo celebrado por la Corporación municipal. La ciudad ordenó que pasase a los señores diputados de Teatro para que lo estudiaran e informasen⁴² y el lunes 8 de febrero, estos señores, informaron al cabildo que no habían formado la comisión para estudiar el memorial de Casimiro Montero tal como les habían sido encargado el día 29 de enero, porque la solicitud había sido denegada por la Regencia del Reino,

cuya resolución había manifestado al Ayuntamiento el Sr. Jefe Político a quien se le comunicó la orden negando la autorización de dichos bailes, en vista del recurso que para ello había instruido el Sr. Montero⁴³.

En definitiva, los bailes de máscaras en el teatro de Córdoba quedaban prohibidos y la acción reaccionaria del Antiguo Régimen tomaba cuerpo y se imponía.

Finalmente decir que contrasta esta negativa dada en Córdoba con el hecho de que en Madrid, el 18 de enero de este año, la compañía del Teatro del Príncipe dio el primero de los bailes de máscaras, que el Gobierno le había permitido tener durante el tiempo del carnaval. El baile, afirma la Gaceta de Madrid, fue muy lucido y numeroso, reinando en esta función el júbilo y alegría, se observó un orden admirable y la más escrupulosa decencia, tanto en los trajes como en las palabras y acciones de los concurrentes⁴⁴.

b) Los carnavales de 1821 y 1822:

No cejó en su empeño el empresario del Teatro Cómico de la ciudad y tan pronto como los vientos políticos le fueron propicios, volvió a solicitar de la ciudad autorización para celebrar bailes de máscaras en su establecimiento, nuevos vientos que llegaron con el triunfo del liberalismo en el periodo del Trienio Constitucional.

Así, en el cabildo celebrado por la ciudad el lunes 12 de febrero de 1821 tomó nota de un oficio del Jefe Superior Político de la Provincia, fechado el 9 de dicho mes manifestado al Ayuntamiento que había concedido al empresario del Teatro Cómico de la ciudad permiso para que tuviese bailes de máscaras, bajo la más estrecha observancia del reglamento, del que se adjuntaba un impreso. La Corporación acordó que esta documentación se pasase a los diputados de teatro para que poniéndose de acuerdo con el Sr. Jefe Político dispongan lo que convinieren, quedando en el cabildo copia del indicado reglamento.

⁴¹ AHN, Expediente 108 del legajo CONSEJOS, 11.415. *Expediente del permiso solicitado por Casimiro Montero para dar bailes públicos y hacer rifas en el Teatro Cómico de Córdoba. 1812-01-01, Córdoba / 1813-01-22, Cádiz*: La Regencia del Reino previene al Barón de Casa Davalillo, Jefe Político de la provincia de Córdoba, que notifique al empresario Casimiro Montero, dueño y director del Teatro Cómico de la ciudad, que no puede acceder a su solicitud para dar bailes públicos y hacer algunas rifas en dicho teatro, y que le advierta que la verdadera satisfacción y placer del público consiste únicamente en la mejor elección de las piezas dramáticas y en el buen desempeño de los actores. Se remite un ejemplar impreso del Reglamento de los bailes de máscaras y otro del sorteo de una onza de oro, dispuestos ambos en tiempos de la dominación francesa.

⁴² AMCO, L-0322. Acta capitular del 29 de enero de 1813.

⁴³ *Ibid.*, Acta capitular del 8 de febrero de 1813.

⁴⁴ *Gaceta de Madrid* núm. 19, de 19 de enero de 1813, pág. 74.

Institucionalización del Carnaval en Córdoba (1812-1854)

En él se decía que estos darían comienzo el día 18 de febrero al precio de 10 reales de vellón la entrada, igual precio que en 1812 y, una vez aprobado será refrendado por Antonio María Alcalá Galiano, Intendente Jefe Político interino, y fechado en Córdoba el 3 de febrero de 1821, expresándose en él que los señores nombrados para mantener el mejor orden con arreglo a su articulado serían José María Conde y Salazar y Manuel Díaz y Herrera, subalterno Antonio de Torres⁴⁵.

El miércoles 21 de febrero, el cabildo vio el cartel dispuesto por el empresario del teatro anunciando una función de baile de máscara para la noche del domingo próximo, día 25. El Ayuntamiento acordó que el indicado cartel pasase a la comisión de teatro para que a su vista hiciesen el arreglo que correspondiese⁴⁶.

El 23 de febrero el cabildo vio otro memorial de Miguel Moñino, autor de la Compañía Cómica de la ciudad, exponiendo que se le había hecho saber una disposición del Ayuntamiento para que los bailes de máscaras que se ejecutan en el teatro diesen comienzo a las ocho de la noche y que las representaciones cómicas se tuviesen por la tarde, pero que este horario le ocasionaba graves perjuicios a las representaciones de la compañía por la falta de concurrencia, especialmente en los días de carnaval, compañía que hacía poco tiempo había comprado al empresario Casimiro Montero dándole su valor hasta el Miércoles de Ceniza próximo. Por ello solicitaba se derogase dicho mandato y que los bailes de máscaras se ejecutasen a la hora que tenían anteriormente (a las 10 de la noche) porque de lo contrario sería atacar su propiedad, en contravención de lo dispuesto por la Constitución política de la Monarquía. Vista la solicitud, el Ayuntamiento mandó que se pasase el memorial a los diputados de teatro para que arreglasen el punto de cual trata⁴⁷.

Una novedad, para nuestro estudio, se produjo el lunes día 26 de febrero, día en el que el cabildo de la ciudad dispuso –y así se expresa escuetamente– “se publique el vando de policía acostumbrado para los días del próximo Carnabal”⁴⁸.

En el cabido celebrado el miércoles 28 de febrero, se vio el cartel dispuesto por el dueño del Teatro Cómico anunciado dos funciones de baile de máscaras para el primer y último día de Carnestolendas y acordaron que se remitiese a la comisión de teatro para que lo estudiase⁴⁹.

Nada más conocemos del desarrollo de esta fiesta salvo que en este tiempo, se produjo la denuncia por parte de ciertos vecinos descontentos por la subida del precio de las entradas del teatro realizada unilateralmente por el nuevo empresario del Teatro Cómico, que obligó a la intervención de las autoridades.

En efecto, en la reunión celebrada el viernes 9 de marzo se vio un testimonio dado por el escribano público de esta ciudad Fernando de Vega y Molina de lo ordenado por el Alcalde I^o Constitucional, el conde de Prado Castellano, para conocimiento del Ayuntamiento y para que éste acordase el destino que debía darse a la cantidad de 300 reales, resultante de una incautación por él realizada por el siguiente motivo: “habiéndose publicado por carteles que el precio de la entrada a la comedia que iba a representarse el día 5 de dicho mes era de 2 reales, varios vecinos se le habían quejado de que se había alterado el precio y se estaba cobrando tres, por cuyo motivo se había acercado al teatro para informarse, descubriendo que se habían vendido a dicho precio unos 300 billetes y habiéndose despachado antes unos setenta a 2 reales, por cuyo motivo había ordenado al cobrador Martín Valdés que hiciera la venta a dos reales, tal como se había anunciado, reteniendo los 300 reales cobrado de más y previniendo a Miguel Moñino, empresario del Teatro Cómico que lo iluminase en pena de la falta en que había incurrido”.

Sin embargo, con posterioridad, de nuevo acudieron a él varias personas quejándose de que a pesar de lo anteriormente ordenado continuaba la venta de billetes a tres reales por lo que detuvo a Martín Valdés y dispuso que fuera a la cárcel pública para hacer respetar las disposiciones dadas y cortar semejante arbitrariedad y así dar satisfacción al público del agravio recibido. El Ayuntamiento acordó que los 300 reales se aplicasen al fondo de la Milicia Nacional local⁵⁰.

⁴⁵ AMCO, L. 341. Acta capitular de 12 de febrero de 1821. Se adjunta impreso del “Reglamento para los bailes de máscara que han de ejecutarse en el Teatro de esta Ciudad con superior permiso, y darán principio el día 18 del corriente”.

⁴⁶ *Ibid.*, Acta capitular de 21 de febrero de 1821

⁴⁷ *Ibid.*, Acta capitular de 23 de febrero de 1821

⁴⁸ *Ibid.*, Acta capitular de 26 de febrero de 1821

⁴⁹ *Ibid.*, Acta capitular de 28 de febrero de 1821

Podemos apreciar algunas pequeñas diferencias entre el Reglamento de bailes de máscaras de 1811 y el Reglamento de 1821. Analicemos cuáles fueron estas diferencias:

- Si el Reglamento de 1812 tiene 17 artículos, el de 1821 solo tiene 12, pues se suprimen algunos de los comprendidos en el primero.
- Se suprime la prohibición del uso de las máscaras en las calles, lo cual indica que se pudo admitir una cierta tolerancia hacia el carnaval callejero.
- También se suprime el artículo que prohibía al que hiciera ruidos dando patadas, silbidos o gritos pidiendo que se mudase de baile o se mofase de alguno de los concurrentes; es decir, se hace más tolerante con las protestas interna que pudieran existir en el teatro.
- Si en el 1812 el baile se iniciaba a las diez de la noche y concluía a las cuatro de la madrugada, en el nuevo reglamento se amplía hasta las cinco de la madrugada.
- Otra diferencia es que en el primero los palcos tenían libre acceso a los concurrentes, mientras que en el segundo para ocupar los del primer piso se debía de pagar 10 reales; los altos y las cazuelas del teatro serían ocupados por el primero que llegase sin pagar estipendio alguno.
- Se suprime la disposición que obligaba en el primero al que saliere del teatro, si quería entrar de nuevo, a pagar una nueva entrada.
- Y, finalmente, desaparece la obligatoriedad de tener facultativos en el teatro por si alguna persona sufriese una indisposición

El nuevo Reglamento está refrendado por Antonio María Alcalá Galiano, Intendente Jefe Político interino, está fechado en Córdoba el 3 de febrero de 1821 y en él se expresa que los señores nombrados para mantener el orden con arreglo a su articulado serían José María Conde y Salazar y Manuel Díaz y Herrera, y el subalterno Antonio de Torres⁵¹.

Pero sin duda lo que más nos llama la atención de

las noticias que sobre este carnaval tenemos es la disposición dada por la Corporación local el 26 de febrero de que se publicase el bando de policía que se acostumbraba a dar en tiempos de carnaval y que nosotros no hemos encontrado; y ello, claramente no indica que la tradición carnavalesca se practicaba en la ciudad, con independencia de que las disposiciones legales lo prohibiesen o lo tolerasen.

Aunque algo alejado del carnaval, creemos interesante exponer que en este año se dieron otros bailes de máscaras, ya que la celebración de éstos no eran exclusivos del carnaval (ya anotamos que se daban también en las noches de San Juan y San Pedro), y así en el cabildo celebrado el 29 de octubre se tomó en consideración el anuncio de bailes de máscaras presentado por Rafael Pabón, siendo aprobado y ordenado que se imprimiese⁵².

En efecto, se conserva el bando impreso para los bailes de máscaras, fechado en el 30 de octubre de 1821. Estos comenzarían el día 4 de noviembre, y está refrendado por el alcalde 1º Constitucional el conde de Prado Castellano. También en él aparecen los nombres de José Cabezas, José María Conde [que sería los responsables de mantener el orden] y Rafael Mariano Pabón [el empresario], aunque en él impreso no hay indicación de funciones.

Su contenido es el mismo que el publicado el 3 de febrero de dicho año, aunque variando el precio de las entradas en los bailes: en esta ocasión es de 8 reales de vellón los hombres y las máscaras y 4 reales las de las señoras que no las llevasen. El baile se iniciaba a las 9 de la noche y concluía a las 2 de la madrugada⁵³.

Sin embargo, días más tarde el 10 de noviembre el Ayuntamiento dispuso que se renovasen los bandos de buen gobierno para el mejor orden del Teatro Cómico adaptándolos en lo necesario a las circunstancias actuales y a lo que la experiencia había indicado que era conveniente y que el nuevo bando se leyese antes de empezar la primera función que se efectuase⁵⁴.

Pues bien, el martes día 13 al inicio de la función teatral que estaba presidida por el Jefe Político Provincial, Luis del Águila, se procedió a la lectura

⁵⁰ *Ibid.*, Acta capitular de 9 de marzo de 1821.

⁵¹ *Ibid.*, L. 341. Acta capitular de 12 de febrero de 1821. Se adjunta impreso del "Reglamento para los bailes de máscara que han de egecutarse eh el Teatro de esta Ciudad con superior permiso, y darán principio el día 18 del corriente".

⁵² *Ibid.*, Acta capitular de 20 de octubre de 1821.

⁵³ *Ibid.*, A.H. 13.02.01.02 Carpeta 1, doc. 17.

Institucionalización del Carnaval en Córdoba (1812-1854)

del bando, pero ello provocó un suceso de naturaleza política, pues fue interrumpido por aplausos y vivas al General Riego por lo que, en el cabildo celebrado por el Ayuntamiento el sábado 17 de noviembre, el Jefe Político expuso ante el Ayuntamiento cómo en el teatro de la ciudad, al darse lectura el bando de buen gobierno se produjo ese pequeño incidente, no fue enteramente obedecido y su autoridad quedó un tanto desairada, acción que no le pareció de gravedad a Su Señoría para adoptar medidas severas pues entendió que no se debía confundir el cuidado de la tranquilidad con la oposición a los aplausos al General Riego. Sin embargo, aunque insignificante el incidente, estimaba que las convulsiones políticas debían de estar fuera de este recinto pues intimidaban los ánimos, desazonaban las familias y retardaban considerablemente la marcha sosegada de nuestras instituciones; por consiguiente, invitaba a los señores capitulares que acordasen las medidas que estimasen oportunas.

El alcalde primero, el conde de Prado Castellano, propuso que no se repitiera la lectura del bando y que la autoridad que presidiese las funciones que se hiciesen en el teatro observase el mismo método seguido por el Sr. Jefe Político; sin embargo, el capitular Rafael María de Luque manifestó que se cumpliera lo indicado en el bando en todas sus partes. Dicho esto se procedió un turno de exposiciones a favor y en contra por parte de los señores asistentes al cabildo sobre la actitud que se debía observar y realizado el recuento de votos resultaron 12 de conformidad con la propuesta del señor conde de Prado Castellano y siete a favor de la propuesta de Rafael María de Luque por lo que quedó aprobada la propuesta del señor alcalde⁵⁵.

En la celebración del carnaval en 1822 se debió seguir las mismas pautas que las vistas en 1821.

A través de las actas capitulares del Municipios sabemos que en el cabildo celebrado por la Corporación el día 13 de febrero de 1822, se vio un memorial de Joaquín González, empresario de la Compañía Cómica de esta ciudad por el cual solicitaba permiso para celebrar bailes de máscara en el próximo carnaval. Visto éste, se acordó que se cursara un oficio dirigido al Jefe Superior Político de la Provincia dándole traslado de esta pretensión a

fin de que manifestase a la Corporación, a la mayor brevedad posible y dada la perentoriedad del tiempo que se disponía, si había o no dificultad en que se concediese la licencia solicitada⁵⁶.

En la reunión del jueves 14 de febrero, se vio el oficio remitido con nota urgente, por el Jefe Político, fechado el día anterior por el cual contestaba que, desde luego la Corporación podía dar las disposiciones convenientes para los bailes de máscaras que solicitaba el empresario teatral, pero que siendo él el responsable de los desordenes que en ellos pudiesen ocurrir era indispensables que, con anticipación, se le comunicase el bando y reglamento que se dictase para evitar los abusos de dicha diversión a efecto de su aprobación, reforma u adición en la parte que lo estimase conveniente. La Corporación acordó se le remitiera un ejemplar del reglamento adoptado en otras ocasiones para los bailes de máscaras para que él, en su vista o haciendo las alteraciones que estimase justas, se sirviese contestar a la mayor brevedad si estaba o no conforme con dicho reglamento⁵⁷.

En el cabildo celebrado el viernes día 15 se presentó un nuevo oficio del Sr. Jefe Político fechado el mismo día respondiendo que el reglamento que se le había remitido para los bailes de máscaras le merecía su aprobación y que, en consecuencia, el Ayuntamiento podía proceder a su publicación; por lo que, inmediatamente, acordó que se publicase y se hiciese todo como lo prevenía el bando y reglamento de bailes de máscaras, quedando encargado de ello los señores comisionados de teatro, a los que se agregaba, para este particular, el señor Antonio Meras⁵⁸.

Un incidente vino a empañar el buen desarrollo de la fiesta pues por los señores diputados de teatro, en el cabildo del lunes 18 de febrero denunciaron que en el baile de máscara de la noche anterior el empresario no dejó reservado, como era costumbre, un palco para la Presidencia, por lo que los señores capitulares que tuvieron que ejercer su ministerio en este acto se sintieron desairados. Informado el Ayuntamiento acordó que compareciera el empresario ante el alcalde primero, José Viñán, y éste le reprendiese y le impusiera la oportuna multa

⁵⁴ *Ibid.*, Acta capitular de 10 de noviembre de 1821.

⁵⁵ *Ibid.*, Acta capitular de 17 de noviembre de 1821.

⁵⁶ *Ibid.*, L-0342, Acta capitular de 13 de febrero de 1822.

⁵⁷ *Ibid.*, Acta capitular de 14 de febrero de 1822.

⁵⁸ *Ibid.*, Acta capitular de 15 de febrero de 1822.

por la falta cometida .

De estas breves noticias, concluimos que, durante el Trienio Constitucional (1820–1823) hubo permisividad en el uso de las máscaras y los bailes de máscaras durante el carnaval, que para ello se promulgó un bando o reglamento para ordenar el buen desarrollo de dichos bailes (fenómeno éste no nuevo y que hunde sus raíces y se enlaza en la política que llevaron a cabo los Ilustrados a finales del siglo XVIII y los afrancesado a principios del XIX), y que existía un Reglamento de policía para estos días, pero poco más sabemos, lamentablemente, sobre el carnaval popular que se celebraba en la ciudad.

c) Los carnavales de 1840 y 1841:

Más escueta es la información que sobre estos años tenemos: en el acta capitular de la reunión celebrada por la Corporación local el 3 de marzo de 1840, se tuvo conocimiento que el Sr. Jefe Político había dado licencia a Miguel Pérez de Guzmán para que pudiese dar un baile de máscaras en el teatro de la ciudad esa misma noche con conocimiento del Ayuntamiento y de sus alcaldes⁶⁰ .

Si el año 1840 lo que se concede es autorización para la celebración de un baile de máscaras en el teatro, el 30 de enero de 1841, se presentó en el cabildo un memorial de D^a Francisca Diez en el que pedía se le diese licencia para dar durante el próximo carnaval varios bailes de máscaras en sus casas. Se determinó que se le advirtiese que debía dirigirse al Sr. Alcalde Primero o al Jefe Superior político que eran las personas a quienes correspondían dar dicha licencia⁶¹ .

Como podemos comprobar de estas breves notas, no existe por parte de las Instituciones de gobierno una autorización de un carnaval abierto y popular, sino de concesión de licencias para celebrar bailes de máscaras en lugares cerrados, es decir, en el teatro y que esta facultad correspondía a la autoridad gubernativa de la provincia. A este respecto debemos de tener presentes que en el siglo XIX, la tendencia general de las autoridades es, en general, por un lado, eliminar el carnaval popular, mientras que, por otro, promocionar el carnaval como privativo de grupos dentro de círculos cerrados: teatros, clubes, casinos, sociedades de recreo, etc., al amparo del poder económico y comercial de la nueva clase

ascendente: burguesía; un carnaval que hunde sus raíces en el concepto de diversión para la sociedad distinguida, concepción ideológica de la fiesta que ya constatamos a finales del siglo XVIII entre los ilustrados.

IV.- LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CARNAVAL EN 1852.

Como ya anteriormente anotamos, según Ricardo de Montis, las máscaras habían estado permitidas en Córdoba desde tiempos inmemoriales las noches de San Juan y San Pedro, pero no fueron autorizada en los días de carnaval hasta el año 1852, fecha en la que el Ayuntamiento acordó solemnizar el natalicio de la Infanta María Isabel, Princesa de Asturias, con multitud de diversiones populares, para cuya organización nombró una comisión presidida por el decano de la prensa local y entonces teniente de alcalde Rafael García Lovera, de quién partió la idea de consentir el uso de disfraces el primer día de carnaval.

En efecto, el carnaval institucionalizado comenzó en 1852, aunque debemos hacer ciertas matizaciones: El carnaval existía y, como hemos comprobado, se celebraba en Córdoba con anterioridad a esta fecha, aunque es a partir de este año cuando se autoriza abiertamente el uso de las máscaras, en la calle y en los bailes, es decir, las autoridades locales ofrecen cierta permisividad y tolerancia al espectáculo público carnavalesco; pero no adelantemos acontecimientos y expliquemos con detenimiento la génesis de este proceso y veámoslo en su contexto histórico.

El contexto histórico:

El 2 de febrero de 1852, el cura Martín Merino y Gómez intentó acabar con la vida de la reina Isabel II clavándole un estilete en el costado cuando ésta se encontraba en la basílica de Nuestra Señora de Atocha, poco después de haber dado a luz a su hija María Isabel, la cual se convertía, por el momento, en la princesa de Asturias y heredera a la Corona, tras el fallecimiento prematuro de sus dos anteriores hermanos⁶³ .

Afortunadamente para la monarca, el atentado no tuvo mayores consecuencias pues la reina se recuperó en pocos días y el cura fue ejecutado tras un rápido juicio en el que se dictaminó que había actuado en solitario y por iniciativa propia. La situación política

⁶⁰ *Ibid.*, L-0364, Actas capitulares. Acta capitular de 2 de marzo de 1840.

⁶¹ *Ibid.*, L-0365, Actas capitulares. Acta capitular de 30 de enero de 1841.

Institucionalización del Carnaval en Córdoba (1812-1854)



El dios Momo, ilustración del periódico satírico del mismo nombre que lleva por leyenda: "Aquí se cuela hópote insalutato, como traquilado por iglesia" ⁶²

del país era algo más que complicada y la estabilidad gubernamental harto difícil, por lo que el atentado contra la reina ponía al país en una posición de extrema gravedad.

En Córdoba, a primeros de año se produjo un cambio en la Alcaldía pues en el cabildo celebrado el día 27 de enero de este año, presidido por el alcalde interino Manuel Segundo Belmonte recibió al gobernador de la provincia, Esteban León y Medina, que iba acompañado del conde de Hornachuelos⁶⁴.

Tras ocupar el gobernador la presidencia, leyó la real orden de 16 del mismo mes por la que Su Majestad nombraba a José Ramón de Hoces y González de Canales, IX conde de Hornachuelos, alcalde corregidor de la ciudad, al que tomó juramento según la fórmula establecida y tras el cual tomó posición del cargo; a continuación, también prestó juramento como teniente de alcalde a Antonio María Toledano, cargo para el que había sido igualmente nombrado por la reina.

⁶² BIBLIOTECA CENTRAL MUNICIPAL DE CÓRDOBA: *El dios Momo: periódico satírico*. Año 1, n. 1 (1 septiembre 1845), n. 2 (1 oct. 1845). [S. l.]: [s. n.], 1845.

⁶³ Oficialmente, Isabel II y Francisco de Asís fueron padres en once ocasiones, aunque varios embarazos acabaron en abortos o los neonatos fallecieron al cabo de muy poco tiempo de nacer: Luis de Borbón y Borbón (1849), 5 nacido muerto; Fernando de Borbón y Borbón (1850), fallecido poco después de nacer; María Isabel de Borbón y Borbón (20 de diciembre de 1851–23 de abril de 1931), condesa de Girgenti, casada con Cayetano de Borbón-Dos Sicilias; María Cristina de Borbón y Borbón (5 de enero de 1854 - 8 de enero de 1854), fallecida con tres días de vida; Francisco de Asís Leopoldo de Borbón (21 de junio de 1856 - 21 de junio de 1856); Alfonso de Borbón, príncipe de Asturias (1857–1885), después rey Alfonso XII; María de la Concepción Francisca de Asís de Borbón (1859–1861); María del Pilar Berenguela (1861–1879), fallecida soltera; María de la Paz de Borbón y Borbón (1862–1946), casada con Luis Fernando de Baviera; María Eulalia de Borbón y Borbón (1864–1958), duquesa de Galliera, casada con Antonio de Orleans y Borbón; Francisco de Asís Leopoldo de Borbón y Borbón (1866), fallecido con pocas semanas de vida. Así pues de los once hijos que tuvo, solo cuatro llegaron a la edad adulta: Isabel, Alfonso, Pilar y Eulalia.

Tras los protocolarios discursos por parte del gobernador, que deseó éxito en su gestión al nuevo alcalde y al que elogió; éste respondió, aceptando el cargo que S. M. le había confiado con propósito de realizar todos cuantos proyectos le propusiesen los diversos ramos de la Administración y congratularse de estar al frente de tan respetable y digno cuerpo político; y las intervenciones de Rafael García Lovera, en nombre del Ayuntamiento expresando gratas palabras por la acertada elección de la reina y de Ramón Aguilar, el gobernador abandonó el Pleno, siendo despedido con la misma ceremonia con la que fue recibido, pasando a ocupar la presidencia del cabildo el nuevo alcalde corregidor y continuando la sesión abierta con su toma de posesión⁶⁵.

El martes 3 de febrero, reunido de nuevo el cabildo municipal, el alcalde interino Manuel Segundo Belmonte leyó un informe del gobernador de la provincia, fechado el mismo día, en el que daba cuenta del escrito remitido por el ministro de la Gobernación en el que informaba que la Reina, el día 2, a las cuatro de la tarde, había sufrido un atentado, resultando por dicha causa herida que, hasta la presente, no revestía apariencia de gravedad y que S. M. estaba muy animada y tranquila.

Terminada la lectura, la Corporación manifestó su profundo sentimiento y la adhesión a la Corona acordándose por aclamación general que se le hiciera llegar esta adhesión por conducto de la Autoridad superior provincial⁶⁶.

Propuesta de celebración de actos de adhesión a la Corona: la autorización del carnaval.

El sábado, 14 de febrero de 1852 en presencia del gobernador Esteban León y Medina, del Conde de Hornachuelos, alcalde corregidor de la ciudad, y con la asistencia de toda la Corporación, el gobernador expuso que habiéndose determinado la celebración del feliz restablecimiento de la Reina y deseando solemnizar tan fausto servicio así como el natalicio de la princesa heredera del Trono, atendiendo a que en todas las poblaciones se realizaban demostraciones de adhesión, los días 22, 23 y 24 siguientes –coincidentes con el carnaval– debían efectuarse eventos públicos y actos piadosos

organizados por la Corporación municipal de adhesión y conmemoración, para lo cual debían considerar sobre la clase, modo y forma de efectuar dichas manifestaciones públicas.



Isabel II de Borbón (1830-1904) retratada junto a su hija Isabel, por Franz Xavier Winterhalter, 1852

⁶⁴ José Ramón de Hoces y González de Canales, IX conde de Hornachuelos, I duque de Hornachuelos y marqués de Santa Cruz de Paniagua, nació en Villa del Río el 22 de septiembre de 1825 y fallece el 5 de noviembre de 1895. Fue alcalde de Córdoba en varias épocas, entre el año 1852 y 1853, 1863 y entre los años 1864 y 1865. Durante la revolución de 1868, formó parte de la Junta Revolucionaria de Córdoba, presidiendo la misma. Fue nombrado duque de Hornachuelos por el decreto del 28 de octubre de 1868 de Francisco Serrano y Domínguez, duque de la Torre y conde de San Antonio, además de Grande de España. Fue elegido diputado al Congreso el 2 de abril de 1872, 20 de enero de 1876 y 20 de abril de 1879 por el Partido Liberal.

⁶⁵ AMCO, L-0377, Acta capitular de 27 de enero de 1852.

Institucionalización del Carnaval en Córdoba (1812-1854)

Habiéndose acordado por unanimidad la propuesta del gobernador, tras deliberar, quedó dispuesta la siguiente programación para la conmemoración de lo solicitado:

a) *El domingo día 22:*

– Por la mañana se distribuirían entre los vecinos más necesitados de cada parroquia, 3.000 libras de pan.

– Por la tarde se organizaría una corrida de toros por cuenta de la municipalidad estableciendo la entrada al módico precio de uno o dos reales, reservándose sólo para el convite los palcos, tabloncillos y barandillas.

– Y por la noche, se adornaría e iluminaría decorosamente la fachada de la Casa Consistorial, exponiendo al público el retrato de S. M., con asistencia de la banda de música.

b) *El lunes día 23:*

– Por la mañana habría cucañas en la Plaza de la Constitución, esquina de la Librería y algún otro punto en que se juzgase conveniente.

– Por la tarde, un concierto de la banda de música en el Paseo de la Victoria.

– Y por la noche se repetiría la iluminación con música en las Casas Consistoriales. El alcalde, con acuerdo del gobernador manifestó que accedía a los deseos de varios señores capitulares permitiría que hubiese máscaras durante todo ese día.

c) *El martes día 24:*

– Por la mañana continuación de cucañas, se colocaría una fuente de vino en la fachada de la Casa Consistorial y se ofrecería comida a los presos pobres.

– Por la tarde, continuación de las mismas cucañas

– Y por la noche se continuaría con la iluminación y música como en las noches anteriores.

El capitular Antonio García del Cid propuso y se aprobó que, siguiendo el ejemplo de ocasiones anteriores, el alcalde corregidor invitase a las corporaciones y gremios para que por su parte organizaran festejos, los cuales podrían formar parte del programa municipal.

⁶⁵ AMCO, L-0377, Acta capitular de 27 de enero de 1852.

El gobernador tras felicitar al Ayuntamiento por el apoyo manifestado y recomendando eficacia en todos los trabajos para conseguir en el poco tiempo que faltaba, adecuar los recursos económicos, a la brillantez y lucimiento de todos los festejos, se retiró del salón, ocupando la presidencia el alcalde el cual dispuso que se nombraran comisiones especiales para llevar a cabo los acuerdos anteriores adoptaron. Estas quedaron integradas de la siguiente forma:

a) Para la corrida de toros: Amador Jover y Toro y Matías Sanz.

b) Para iluminación de la Casa Consistorial y establecimiento de cucañas: Rafael García Lovera, Francisco de Paula Portocarrero y Feliciano Ramírez Arellano.

c) Y para la distribución del pan y comida a los presos pobres: José Breñosa, Manuel López Zapata y Antonio García del Cid.

Las comisiones quedaron facultadas para disponer cuanto fuese necesario sin necesidad de realizar consultas, por cuanto el nombramiento llevaba consigo la ejecución del objeto en que debían entender urgentemente.

Accedió también el Ayuntamiento a una comunicación del Ilmo. Cabildo de concurrir a la misa solemne de gracia y *Te Deum* que debía celebrarse a las diez y media de la mañana en la Santa Iglesia Catedral con motivo del restablecimiento de la Reina.

El martes, 17 de febrero de 1852, reunido el cabildo, al aprobarse el acta de la reunión anterior, se matizó que las 3.000 libras de pan que había de distribuirse serían en panes de dos libras; también la comisión encargada de preparar la corrida de toros, manifestó que por dificultades de contratar la corrida para la tarde de día 22, proponía se sustituyese por la suelta de 12 toros de cuerda en la tarde del día 24, así como las danzas por una gallegada a celebrar el día 22. El alcalde informó que tras la invitación realizada a los gremios, la mayor parte de ellos no habían contestado, por lo que habría que esperar a la sesión del sábado próximo por si se producía alguna novedad. Asimismo manifestó que había ampliado el permiso para el uso de máscaras al domingo inmediato.

Se acordó igualmente que la banda de música se estableciera el domingo en el Paseo de la Victoria, además del lunes, según lo resuelto. Igualmente se

convino en que las cucañas se estableciesen: una, en la plaza de la Constitución durante el segundo día; otra en la esquina entre las calles Librería y Espartería en la mañana del mismo; y la tercera en el Campo de la Merced por la tarde, a donde concurriría la gallegada. Se determinó que la fuente que debía establecerse frente a las Casas Consistoriales en la mañana del tercer día contuviese leche y licores. Finalmente se dispuso que el programa de todo lo que definitivamente se determinara, se recogiese en acta.

El conde de Hornachuelos emitió un bando estableciendo las disposiciones para evitar la alteración del orden público durante la celebración del carnaval el 18 de febrero de 1852 y en el que se pedía al vecindario que decorasen las fachadas de sus casas y las iluminasen por las noches en prueba de respeto y adhesión a la Reina durante los tres días del carnaval⁶⁷.

Teniendo presente que la ejecución del programa previsto llevaba consigo unos gastos y que en el presupuesto de 1851 no estaba prevista partida alguna para la realización de éstos y el de 1852 aún no se había aprobado, por lo que no existía crédito para satisfacerlos, el 20 de febrero el Conde de Hornachuelos, con sujeción del artículo 103 de la Ley de 18 de enero de 1845, presentó el presupuesto extraordinario siguiente:

– Para el pago de los tres mil panes a distribuir entre los pobres de las parroquias de la ciudad: 3000 reales de vellón.

– Para el pago de la banda de música que había de situarse en las Casas Consistoriales las noches de 22, 23 y 24, y en el Paseo de la Victoria las tardes de los dos primeros días: 800 reales.

– Por importe de una colgadura de damasco galoneada que era indispensables para los seis balcones de las Casas Consistoriales, ya que las que se usaban se hallaban inservibles e indecorosas para actos públicos: 3.800 reales.

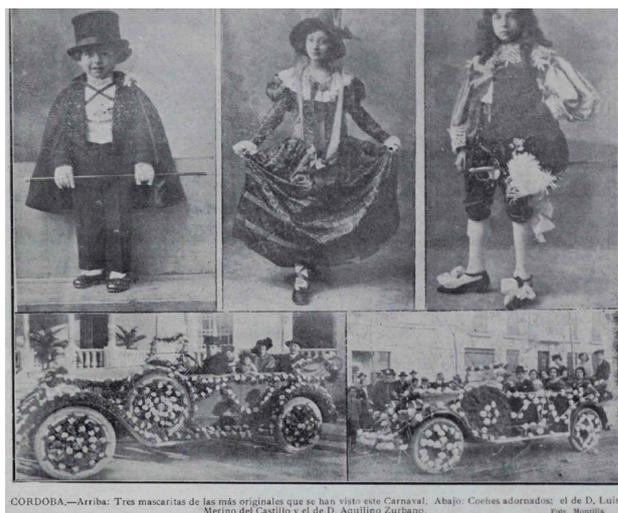
– Para gastos de iluminación exterior de las Casas Consistoriales en dichas tres noches, la cual debería ser extraordinarias, decorándose con el mayor número posible de luces de vasos de colores, arahas, mecheros, pabellones, estatuas, faroles, transparentes, etc. incluida la cera, aceite, pinturas, latonería, herrería, operarios, tablazón y materiales y comprendiendo el tablado de la música

que se establecería en el Paseo de la Victoria, la colocación y sentido de objetos en las tres cucañas, la gratificación a las danzas, colocación de la fuente de licores y leche con los gastos de estos artículos y demás menudo que pueda ocurrir por todos los conceptos: 18.000 reales.

– La suma total de gastos presupuestados era de 25.600 reales.

Puesto que, como hemos dicho, el Presupuestos de 1852 estaba pendiente de aprobación por la Superioridad se acordó que estos gastos se incluyeran en el capítulo del “Voluntario” del presupuesto corriente de este año. Al mismo tiempo ordenó que al cabildo extraordinario que se celebraría a las doce del día siguiente, 21 de febrero, se citasen a los mayores contribuyentes (el acta capitular recoge sus nombres) a fin de discutir y votar este presupuesto.

Reunido el sábado, 21 de febrero de 1852 el cabildo con la asistencia de los mayores contribuyentes, el alcalde presentó el presupuesto reseñado y expresó la necesidad de ocuparse en su discusión y votación por cuanto debiendo ejecutarse “en los próximos días de carnaval los festejos que en él se comprenden”, debía de atenderse a cubrir sus gastos previa la conformidad de los señores asistentes y aprobación interina del gobernador de la provincial, por la vía de la urgencia, sin perjuicio de la resolución de S.M. ,el presupuesto fue aprobado por unanimidad de los presentes. Así pues, el programa de los actos conmemorativos quedó de la siguiente manera:



CORDOBA.—Arriba: Tres mascaritas de las más originales que se han visto este Carnaval. Abajo: Coches adornados: el de D. Luis Merino del Castillo y el de D. Aquilino Zurbano. Foto: Montilla.

Varias fotos del carnaval de Córdoba de 1924 (Fotos: Montilla. Publicada en marzo de 1924 en *Andalucía comercial*)

⁶⁷ AMCO, SF/MU Caj. 2, doc. 18. Este bando será objeto de comentario más adelante.

PROGRAMA DE ACTOS CONMEMORATIVOS

DÍA	JORNADA	ACTIVIDADES
22, DOMINGO: Máscaras todo el día	Mañana	<ul style="list-style-type: none"> ↓ Reparto de 3.000 libras de pan entre los vecinos más necesitados de las parroquias. ↓ Gallegada
	Tarde	<ul style="list-style-type: none"> ↓ Concierto de la banda de música en el paseo de la Victoria.
	Noche	<ul style="list-style-type: none"> ↓ Adorno e iluminación de las Casas Consistoriales y ↓ Concierto de la banda de música
23, LUNES: Máscaras todo el día	Mañana	<ul style="list-style-type: none"> ↓ Dos cucañas: una, en la plaza de la Constitución y otra entre la C/ Librería y Espartería.
	Tarde	<ul style="list-style-type: none"> ↓ Concierto de la banda de música en el paseo de la Victoria. ↓ Una cucaña en el Campo de la Merced, donde concurrirá la gallegada.
	Noche	<ul style="list-style-type: none"> ↓ Adorno e iluminación de las Casas Consistoriales y ↓ Concierto de la banda de música
24, MARTES	Mañana	<ul style="list-style-type: none"> ↓ Una fuente de leche y licores en la fachada de las Casas Consistoriales y ↓ Comida a los presos pobres.
	Tarde	<ul style="list-style-type: none"> ↓ Suelta de 12 toros de cuerda
	Noche	<ul style="list-style-type: none"> ↓ Adorno e iluminación de las Casas Consistoriales y ↓ Concierto de la banda de música

Las gallegadas:

De los actos organizados dignos de comentar, hemos de detenernos en la citada “gallegada”, que aunque no fuera el más importante, llama la atención su programación.

La gallegada era un pasacalle protagonizado por los gallegos afincados en la ciudad, actividad que tenía un gran atractivo popular por su exotismo y por lo atrayente de sus pintorescos protagonistas, aunque no era propia del carnaval.

La presencia de gallegos, que formaban una colonia de gente humilde que trabajaban en Córdoba en el duro oficio de “mozos de cuerda”, trasladando bultos, baúles o cualquier otro tipo de enseres en las mudanzas, algunos como comerciantes de vino o a su trasiego, y unos pocos como faroleros, era notable y llegaron a constituirse en personajes pintorescos del costumbrismo cordobés.

Su útil de trabajo esencial era una gruesa sogá de esparto y su presencia era habitual en la estación del ferrocarril a la hora de llegada de los trenes y en la Puerta de Gallegos donde se ubicaba una parada de carros-batea que después fue de triciclos de alquiler, y que dio nombre a esta puerta de la ciudad; también se podían encontrar en las plazas de la Tendillas o de El Salvador.

Los gallegos tenían constituida en Córdoba una hermandad, sin iglesia ni altar propio, sólo una gran cruz colgada en uno de los soportales de la Corredera, junto al Arco Bajo. Se concentraban allí el día 2 de mayo para partir después en procesión, al son de la música de su tierra, hasta la iglesia de San

Pedro, lugar donde al día siguiente celebraban una función religiosa⁶⁷.

Sobre los gallegos, Ricardo de Montis escribe un expresivo artículo sobre sus formas y modos de vida. Por medio de él conocemos su vinculación a la fiesta de la cruz y su ceremonial, que me vais a permitir amable lector que transcriba:

“Los gallegos solo descansaban dos días al año, los dedicados por la Iglesia a los Santos Reyes y a la Invencción de la Cruz.

Ellos, que no dejaban de trabajar los domingos, que no guardaban las fiestas más solemnes, el 6 de Enero y el 3 de Mayo, seguramente no habrían hecho un mandado, según su frase, por todo el oro del mundo.

Sólo en esos días cambiaban de indumentaria, sustituyendo blusa, bombachos, alpargatas y sombrero raído y agujereado, por el traje negro de burdo paño, las botas con casquillos de colores y el sombrero de ancha alas, todo flotante, y se lanzaban a la calle formando un cuadro original y típico.

Todos aquellos hijos del trabajo se transformaban súbitamente en artistas, en músicos y danzantes.

Provistos de tamboril, gaita y castañuelas, además de grandes panderetas, el día de Reyes y de una Cruz llena de lazos y flores el 3 de Mayo, recorrían la población tocando los melancólicos aires de su tierra y visitaban a las personas a quienes servían para obsequiarlas con bailes y conciertos.

En justa compensación eran agasajados en todas partes; aquí ofrecían vino, allí dinero, y cuando los vapores alcohólicos empezaban a producir efecto, transformada la morriña en indescriptible júbilo, el repiqueteo de las castañuelas atronaba el espacio y los bailarines parecían presa de una agitación febril a juzgar por los incesantes saltos, contorsiones y cabriolas con que sustituían los monótonos y pausados movimientos de la gallegada.

Hoy, a pesar del apego que los hijos de Galicia tienen a sus tradiciones, ha desaparecido esa costumbre –el artículo está fechado en junio de 1920–; ya el día de Reyes y el de la Cruz de Mayo no recorren nuestra ciudad los mozos de cordel lanzando

al viento las notas tristes y melancólicas de la gaita, evocadoras de la sentimental y dulce poesía de esa región, compendiada en los versos maravillosos de Rosalía de Castro”⁶⁸.

La postulación de los gallegos que ejercía de mozos de cuerda en Córdoba, vestidos con sus trajes de fiesta, llevando su cruz de flores y tocando flautas, gaitas, castañuelas, panderetas y otros instrumentos recorriendo las calles de la ciudad, visitando muchas casa en las que recibieron obsequios y donativos se constituía en un animado pasacalle que se transformaban en uno de los principales alicientes de esta fiesta⁶⁹.

Pues bien, en el carnaval de 1852, lo vemos contratados por el Ayuntamiento para animar las fiestas, ganándose, de esta manera, unos bien merecidos reales⁷⁰.

Consideraciones sobre el carnaval de 1852: Carnaval y política.

Como hemos apuntado, la situación política a principios de 1852 era complicada, por la inestabilidad gubernativa. Si bien es cierto que la Reina había dado a luz a una niña el 20 de diciembre de 1851, en principio proclamada princesa de Asturias y como tal, heredera del Trono, y que era tradicional la organización de fastos conmemorativos por estos natalicios, a lo que había que unir el resultado fallido atentado a la monarca del 2 de febrero y su pronta recuperación, llevará al Gobierno a impulsar una campaña en todo el Reino de actos de adhesión a la Corona buscando el fervor y apoyo popular.

Recibida las instrucciones del gobernador de la provincia, las autoridades locales, vieron en la proximidad de las fiestas del carnaval, la oportunidad de hacer coincidir los actos de exaltación de la Corona con unas fiestas de arraigo popular y así garantizar su éxito.

Llama la atención el comprobar cómo la solicitud del alcalde corregidor a los gremios de que organizaran actos e integrarlos en el programa oficial (lo cual también era tradicional en este tipo

de conmemoraciones) tuvo nula respuesta. Tal vez eso es lo que le impulsaría a ampliar el número de días de celebración con máscara de uno a dos y de programar para dichos días conciertos de la banda de música en el Paseo de la Victoria y el cambio de las danzas, por las populares gallegadas.

Así pues, comprobamos que los difíciles acontecimientos políticos de 1852, fueron los que motivaron la confección del primer programa oficial de eventos coincidente con la conmemoración de la fiesta al dios Momo, programa que tenía una estudiada finalidad política de afianzamiento de la Corona y de búsqueda de la adhesión popular al Trono, en unos tiempos difíciles.

Celebrados por la municipalidad, los fastos de adhesión al Trono y el natalicio de la princesa de Asturias, dentro de cuyos festejos se autorizó el uso de las máscaras al coincidir con el carnaval con resultado exitoso, cabría preguntarse –y así lo comprobaremos– si con ello se había abierto la posibilidad de que en años sucesivos el carnaval pudiese celebrarse libre y abiertamente; pues, ciertamente, lo que en el 1852 se había programado era una festividad con carácter puntual, sin que existiese en las autoridades, por el momento, la intención de darle continuidad, aunque sí con ello se creó un precedente que dará lugar a su institucionalización en años sucesivos.



Notas gráfica del baile infantil de máscaras celebrado en el Círculo de la Amistad. Publicadas en la revista Andalucía Ilustrada en febrero de 1925

⁶⁸ DE MONTIS ROMERO, Ricardo: “Los gallegos”, en *Notas cordobesas*, tomo V, pp. 78-79.

⁶⁹ PADILLA GONZÁLEZ, Jesús: “El resurgimiento de las fiestas de las cruces de Mayo (1924-25). Estudio histórico y antropológico”, en *Arte, Arqueología e Historia*, nn. 23 y 24 (2017), pp. 215-230.

⁷⁰ Encontramos cierta similitud entre los bailes protagonizados por los gallegos de Córdoba y los bailes de “*danza prima*” que realizaban los asturianos en Madrid y que fueron prohibidos el 13 de junio de 1803 por Carlos IV. Los asturianos afincado en Madrid y que tenían unas dedicaciones similares a los gallegos cordobeses (mozos de cuerda, aguadores, apeadores de carbón, sirvientes, etc.) se solían juntar en cuadrillas con palos o estacones a bailar la *danza prima* en el prado del Corregidor, inmediato a la fuente de la Teja, de lo cual, en ocasiones, se producían ciertos alboroto, por lo que, a fin de evitarlos, se publicó un bando en la fecha antedicha prohibiéndoles estas reuniones, con la amenaza de la pena de seis años de presidio en África por perturbar la tranquilidad pública (*Novísima recopilación de las leyes de España*. Tomo II, Libro III, Título XIX: De la policía de la Corte, Ley XVIII, p-162).

Institucionalización del Carnaval en Córdoba (1812-1854)



Baile de máscaras, de Luis Paret y Alcázar (Museo del Prado, hacia 1767)

V.- LA CONSOLIDACIÓN DEL CARNAVAL EN 1854

Lo que pudo ocurrir en el carnaval de Córdoba en 1853, celebrado los días 6, 7 y 8 de febrero, no lo conocemos bien, aunque sí lo tenemos documentado: se conserva el borrador del bando emitido por el alcalde corregidor de la ciudad José María Conde el 5 de febrero de dicho año, a fin de que se observase el orden convenientemente, conciliable con las diversiones permitidas por las leyes y que en la tarde del último día de dichas fiestas la banda de música marcial actuó en el Paseo de la Victoria. Las disposiciones dadas en este bando son prácticamente similares a las del bando de 1852 y, asimismo, a la de los bandos de años sucesivos, por lo que dejamos el análisis del contenido de éstos para más adelante.

Será a partir de 1954 cuando tengamos noticias más minuciosas sobre el desarrollo de ésta, en principio a través del *Diario de Córdoba* y, posteriormente, a través de otros diarios cordobeses, con lo cual se puede hacer un seguimiento mayor del carnaval cordobés.

La incertidumbre:

En efecto, el jueves 23 de febrero de 1854 una gacetilla del *Diario de Córdoba* se preguntaba “¿Habrán máscaras?”, y refiere el redactor que con interés muchas personas les habían preguntado si durante los tres días del próximo carnaval se autorizarían las máscaras por las calles como en los años anteriores.

Esto había sido, continúa refiriendo, una de las novedades con que la autoridad local sorprendió a los vecinos en 1852, y afirma que por qué no habría de autorizarse cuando no había habido ni el más leve motivo “para revocar aquella celebrada y oportuna concesión”.

La incertidumbre acabó pronto, pues el sábado 25, el *Diario de Córdoba*, publicó otra gacetilla con el título “Lo celebramos”, en el que anota que en el lugar oportuno del diario los lectores hallarían el bando por el que se permiten las máscaras en los tres días de carnaval “como los años anteriores”, anotación que es importante, por no haberse encontrado el bando,

ni conservado prensa cordobesa de dichos años, ni reflejarse en las actas capitulares de 1853 noticia alguna sobre el carnaval.

Así pues el *Diario de Córdoba* publicó el día 25 de febrero, el bando de Francisco de Paula Portocarrero, alcalde de la ciudad, autorizando la celebración de las máscaras para los próximos días del carnaval, en concreto para los días 26, 27 y 28 de febrero⁷¹.

Este bando es, prácticamente, una copia literal de los bandos de José Ramón de hoces de 1852 y del de José María Conde de 1853. analicemos sus disposiciones:

1. En el artículo primero se autoriza en los citados días del carnaval hasta el toque de oración, el uso de disfraces con careta, exceptuando las investiduras de la Religión, de las extinguidas o existentes órdenes religiosas, los trajes de funcionarios públicos y de militares, así como el uso de cualquier insignia o condecoración del Estado.
2. En el segundo artículo se prohíbe llevar armas y espuelas, aunque lo requiera el traje, haciendo extensiva esta prohibición a todas las personas que aún no yendo disfrazadas, concurren en comparsa a bailes u otras reuniones.
3. También se prohíbe toda clase de insultos y amenazas, tanto entre los que usen antifaces como entre éstos y lo que vayan sin disfraces, así como pronunciar palabras o realizar acciones que ofendan al decoro y a la moral pública.
4. Ninguna persona podría arrancar a otra la careta ni obligarle a que se la quite, aunque hubiese cometido algún exceso, ya causando disgustos o bien faltando al decoro; en cuyo caso debería ser presentado a la Autoridad para que según la naturaleza de la falta, ella adopte las medidas que estime conveniente.
5. Por el artículo quinto se prohibía el uso de caretas en los puestos de vinos generosos, villares y tabernas mientras permaneciesen en ellos los disfrazados que entraren a beber o jugar, bajo la responsabilidad de los dueños de los referidos establecimientos.
6. Por el sexto artículo se prohibía que las comparsas, cualquiera que fuere el número de individuos que la

compusieren o del disfraz que llevasen, molestasen al público solicitando dádivas de los concurrentes ni en los puntos de reunión ni en otro alguno de la ciudad.

7. Los que con instrumentos de cualquier tipo, palos, etc. o de otra manera rompiesen o manchasen los vestidos o causasen daño a otra persona, serían entregados a la Autoridad competente para que recibieren el castigo a que hubiere lugar.

8. Del exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores, se afirma en el artículo octavo, quedaban encargado los dependientes municipales, quienes denunciarían a la autoridad del alcalde o de los tenientes de alcaldes de sus respectivos distritos cualquier falta que notaren para la imposición del castigo que por su entidad merecieran.

El domingo 26 de febrero, en la gacetilla que titula “*Sicut avis*” el *Diario de Córdoba* aseveraba que en ese día comenzaba la más festiva época del año, y afirma que esta fiesta antiguamente pasaba casi desapercibida en esta capital, pero que de dos años a esta parte era algo más animada entre nosotros a causa “de la concesión de las máscaras; “la sociedad *com’ il faut* no acaba sin embargo de decidirse enteramente, como en otros puntos, por los placeres de Terpsicore. Más sea de ello lo que quiera es lo cierto que dentro de setenta y dos horas nos habrá ya despertado el fúnebre y melancólico *memento homo* que pone término á la febril, fugitiva y alegre agitación de estos días”⁷².

Un juego genuino del carnaval cordobés: el de “a parar tiestos”.

Si al hablar del carnaval de 1852 comentábamos las “*gallegadas*”, al tratar del carnaval de 1854 hemos de glosar una de las diversiones más genuinas y propias del carnaval cordobés: el lanzamiento de cántaros y ollas de barro entre las jóvenes, es decir, el juego de “*a parar los tiestos*”.

El día 25 el *Diario de Córdoba* bajo el titular de “Preparativos de guerra”, informa que en los barrios bajos se estaba haciendo grande acopios de cacharros para los juegos del próximo carnaval: “¡Dios libre á los transeúntes de un pucherazo ó de un cántaro mal dirigido!”, afirma el redactor.

⁷¹ El ciclo clásico castellano del periodo carnavalesco, en sentido restringido, integrado por la celebración del Jueves Lardero, Domingo, Lunes y Martes de Carnaval, Miércoles de Ceniza y Domingo de Piñata (Vid, CARO BAROJA, Julio: Op. cit., p. 44-48) no es completado en Córdoba, pues en esta ciudad no se celebra el Jueves Lardero aunque sí se celebre en numerosos pueblos de la provincia como Fernán Núñez

⁷² *Diario de Córdoba*, 26 de febrero de 1854.

Institucionalización del Carnaval en Córdoba (1812-1854)

Concluye, que entre la gente moza y bullanguera las fiestas del carnaval era una brillante ocasión de lucir su destreza, y sobre todo “de entenderse con fáciles indicaciones amorosas”.

Una semana más tarde, el sábado, día 4 el diario cordobés publica “Ayer y hoy”, gacetilla en la que informa que iban desapareciendo de los barrios populares de la ciudad la animación que en ellos había reinado en el último carnaval; aunque, en algunas calles, entre ellas en la Mayor de Santa Marina, se encontraba completamente llena de fragmentos de los cacharros que habían sido víctimas de la impericia o descuido de los jugadores y que a su vista podrían exclamar como con el célebre cantor de Itálica: “*Estos, Fabio, ¡ay dolor! que ves ahora frágiles resto de pasadas fiestas fueron un tiempo cántaros y ollas*”⁷³.

Podemos ilustrar de cómo era este juego, remitiéndonos a un artículo de Ricardo de Montis, titulado “Juegos, bromas y paveos, de Carnaval”, publicado en febrero de 1921 en el que nos cuenta cómo eran éstos durante la fiesta del dios Momo entre el vecindario cordobés, y entre ellos nos habla de este juego, en la siguiente forma:

No siempre hemos decir con el poeta que «cualquiera tiempo pasado fue mejor», pues en lo que respecta a juegos, bromas y *paveos* de Carnaval hoy nuestra población demuestra más cultura que hace cincuenta años.

Antiguamente, muchas personas, en ésta época, recurrían para divertirse a medios reprobables, pues todos se basaban en causar molestias al prójimo y mofarse de él despiadadamente.

Sólo había una costumbre, original y típica de Córdoba, que a nadie incomodaba pero que, no obstante, era peligrosa: la de *a parar tiestos*.

Cuando se aproximaban las Carnestolendas, los domingos y días festivos congregábanse las mozas de cada barrio en la calle o la plaza más extensa del mismo y se dedicaban al juego indicado, consistente en arrojar unas y coger otras, situadas a bastante distancia de las primeras, cántaros rotos y otros cachivaches de barro inservibles.

Con mucha frecuencia la vasija en vez de ir a parar a las manos de la moza que la aguardaba, caía al suelo convirtiéndose en añicos, y entonces el coro que rodeaba a las deportistas prorrumpía en gritos y carcajadas ensordecedores.

Más de una vez la diversión tenía un final desagradable, pues un tiesto mal dirigido hacía blanco en la cabeza de una

persona, lesionándola, en ocasiones, gravemente”⁷⁴.

Aunque este juego se sentía como típicamente cordobés no era exclusivo de Córdoba. Julio Caro Baroja, en su estudio sobre *El Carnaval*⁷⁵, estudia los juegos con ollas, entre los actos o diversiones propias del carnaval, remontando esos juegos al siglo XVI y XVII, citando como Covarrubias que cuenta una variedad de este juego, al que llaman *caza la olla* o *cata la olla*, de la siguiente manera:

*Es vn juego ordinario, que se juega entre las moças, por el tiempo de carnabal, carnestolendas o antruejo. Sientase vna en vn puesto en medio de la plaça, y a esta llaman la olla de la miel, guárdala otra moça y tienen las dos los cabos de vna sogá larga, las demás llegan a catar la olla, y danle vn buen porraço, corre tras ella la guarda, y si la alcança a darle la palmada no soltando la sogá, se viene a poner en el puesto, y la que era olla queda por guarda*⁷⁶.

Esta diversión también se celebraba los domingos, lunes y martes de carnaval en Galicia, siendo en este lugar más semejante al que se realiza en Córdoba pues no se representa, como en el anterior, una persona como olla, sino en lanzarse unos a otros pucheros que se han de recoger en el aire, para que no se quiebren al caer al suelo. Aquel que torpemente los deja caer, paga una multa. En Santiago de Compostela, las muchachas de dos en dos, o de cuatro en cuatro, cara a cara y a cierta distancia, se arrojan una olla o puchero viejo, como si fuera una pelota y al menor descuido solía caer al suelo y quebrarse. A este juego lo llaman *vasifragio*. En Extremadura, a juego semejante le llaman *anatrojar* (de antruejo), porque se divierten los mozos y mozas con él en los tres días del carnaval: los niños y jóvenes, alternado los sexos, forman un círculo y a cierta distancia unos de otros se lanzan un cántaro que va dado vueltas al corro. Todos procuran recogerlo en el aire y que no caiga y rompa. Cuando alguno por descuido o exprofeso, lo deja caer y se rompe, los demás cogen los tiestos y salen tras él con el objeto de ponérselos en la cabeza gritando: “¡Ponerle la montera, ponerle la montera!”. Sacan otra vasija y sigue el juego. En Villafranca de los Barros le llaman *montear*. Juegos parecidos se dan en otras partes de España, empezando en tierras leonesas (en Astorga se denomina “juego de los cacharros” y en él intervienen todos los vecinos) y acabando en las valencianas (en Titaguas, provincia de Valencia) es un juego propio de la Pascua de Resurrección).

⁷³ *Ibid.*, 4 de marzo de 1854.

⁷⁴ DE MONTIS ROMERO, Ricardo: *Notas Cordobesas*, tomo VI, pp. 35-36.

⁷⁵ CARO BAROJA, Julio: *Op. c.*, pp. 72-73.

⁷⁶ DE COBARRUBIAS Y OROZCO, Sebastián: *Tesoro de la lengua castellana o española*, edición de Martín de Riquer, Barcelona, 1943; en la edición de Madrid, 1611, s. v., “Caçalaolla”, fol. 168 v.

Según Caro Baroja este juego debe relacionarse acaso con el muy extendido y propio del Domingo de Piñata, es decir, *pignatta* (“olla” en italiano), o sea el primero después de carnaval, durante el cual se colgaba una olla o cántaro con algo dentro y se intentaba romper con un palo y los ojos vendados, juego muy extendido por toda España, y sobre todo en Andalucía.

Relacionado con lo anterior, finalmente, hemos de señalar que, también en Córdoba el sábado de Gloria, mientras las campanas repicaban, salían los chicos por las calles, con la cara pintada de negro, arrastrando latas y esteras haciendo todo el ruido y polvareda posible, día en el que también se quebraban pucheros y ollas con gran estruendo, poniendo dentro de ellas algún explosivo o petardo, costumbre que se celebraba asimismo en varias partes de Italia, juegos de quiebras de ollas, cantaros y pucheros, de significado profundo, complejo y diverso relacionado con ceremonias nupciales (v. gr., en Menorca) o entre los griegos, con ritos funerarios⁷⁷.

Incidentes del carnaval de 1854:

Siempre se ha puesto como excusa para la prohibición del carnaval el que estas fiestas eran aprovechadas para el desenfreno y el desorden social y público.

Ya hemos leído como el redactor de la gacetilla del diario Córdoba en la que se preguntaba si habría o no carnaval argumentaba que no había habido motivo en los años anteriores, como para no volverlo a autorizar. Pues bien, ¿se produjo algún incidente de esta naturaleza en 1854...?

En la gacetilla del diario de Córdoba del día 2, su redactor afirma con rotundidad que durante el carnaval no se había producido el más mínimo desorden ni había que deplorar el más pequeño disgusto, pues según las noticias que disponía no había habido necesidad de instruir ningún proceso, ni tan siquiera el más ligero juicio de faltas y que ello era la mejor prueba de la sensatez y cordura del vecindario. Bueno, un inciso: difícilmente pudieron producirse incidentes graves, pues Córdoba, durante el carnaval, estuvo en estado de sitio, como explicaremos a continuación.

Y sigue el gacetillero aseverando que “pueblos como éste son fáciles de gobernar, y toda la actividad, y toda la fe que despliegan en otros las autoridades para reformar el estado moral, debiera consagrarse en Córdoba al mejoramiento de las condiciones materiales de la población, que es el mejor deseo, que es la primera necesidad”.

Pues bien, dicho esto veamos qué incidentes anómalos, según la prensa, se produjeron durante el carnaval:

El día 27 fue un día algo complicado y dio lugar a cierta inquietud popular, pues se produjeron dos incidentes de cierto cariz: el primero de ellos fue que, pasadas las ocho de la tarde, se produjo un incendio de cierta consideración en la calle del Potro, aunque con el auxilio del cuerpo de zapadores civiles se logró apagarlo. Como quiera que en el Teatro Principal estuviera asistiendo el gobernador a la representación *Juan de las Viñas*, al ser alertado abandonó precipitadamente el palco seguido de los funcionarios de vigilancia y guardias civiles que estaban de servicio, que también salieron presurosos del teatro. Esto hizo que la concurrencia se alarmase, empezando de manera inquieta a dar pábulo a todo tipo de rumores hasta que se conoció la auténtica causa de estas salidas precipitadas. Conocida las causas, los espectadores continuaron “embebidos” con el desarrollo de la sesión⁷⁸.

El segundo incidente que dio que hablar durante el carnaval y días sucesivos acaeció al final del baile que se celebró en el Teatro Principal. Según el *Diario de Córdoba* este baile fue concurridísimo, como habían previsto, la sociedad además fue sumamente escogida y la reunión fue de muy buen tono. Pero acaeció al final un suceso tan inesperado como desagradable: a las cuatro y media de la madrugada, en el momento en el que se advertía más animación en el salón, se levantó la orquesta y ya se disponían a retirarse cuando varios concurrentes reconvinieron a los músicos para que continuasen tocando; mas el director dirigiéndose a la concurrencia dijo en voz alta que la orquesta se retiraba porque el alcalde había dispuesto que el baile durase hasta aquella hora⁷⁹. A estas públicas declaraciones siguieron murmullos y un cierto desorden, pues todos comentaban el hecho de manera negativa.

⁷⁷ CARO BAROJA, Julio: *Op. C.*, pp. 152-153, citando a BAROJA, Pio: *Los Visionarios*, Madrid, 1932, p. 252, lib. VI, cap. VII.

⁷⁸ *Diario de Córdoba*, 1 de marzo de 1854.

⁷⁹ *Ibid.*, 1 de marzo de 1854.

Institucionalización del Carnaval en Córdoba (1812-1854)

El redactor del diario manifiesta su incredulidad ante esta explicación y no encuentra otra justificación a que seguramente hubo alguna equivocación por parte de la persona que transmitió la orden del alcalde, pues no hallaba motivos que explicasen las causas de semejante prohibición.

En efecto, días más tarde, el viernes 3 de marzo Francisco Lucena, director de la orquesta, publicó un comunicado en el diario excusándose y aclarando lo sucedido en los siguientes términos: que él no había dicho de manera absoluta que el alcalde había dado orden para que se concluyera el baile a las cuatro y media, sino que dijo que el alcalde creía que se debía concluir, según le había informado el celador de vigilancia Francisco Álvarez. Justifica que la confusión que reinaba entonces entre los concurrentes al baile sería sin duda la causa de que no se comprendiesen bien sus palabras pero, reiteraba, que él no recibió orden alguna del alcalde. En definitiva, con esta aclaración exculpaba al alcalde de lo sucedido⁸⁰. Está claro que debió ser llamado al orden.

Otros acontecimientos que pudieran ser comprendido dentro del apartado de alteración del orden público, el *Diario de Córdoba* documenta:

– El día 24 da la noticia de que un muchacho día atrás, se había dedicado a romper los cristales de las farolas del alumbrado público en la calle Mayor de Santa Marina⁸¹.

– Que en la noche del día 23 hubo una pelea entre dos hombre en la calle Ambrosio de Morales; individuos

que después de insultarse con escándalo sacaron las navajas, pero cuyo altercado pudo solucionarse ante la presencia del cabo de serenos del distrito que puso término a la dramática escena ⁸².

– Y el 25 de febrero denuncia el peligro existente por su estrechez y oscuridad en las sucias y tortuosas callejas que existen a la espaldas de la Escuela de Veterinaria y pide para ellas mayor vigilancia y refiere el hecho sucedido a un amigo en la noche del 23 cuando un hombre “de muy mala catadura y que recorría sigilosamente aquel paraje de esquina en esquina” se le acercó por la espaldas y le tiró bruscamente de la capa, aunque no sucedió nada porque éste no se amedrantó y hizo frente al desconocido⁸³.

En definitiva, incidentes que habitualmente ocurrían en nuestra ciudad y que podemos documentar en la prensa de cualquier otro día del año y que no se pueden relacionar con el carnaval.

Solo evidenciamos un suceso que pudiera estar relacionado con la fiesta y es referido el día 28 de febrero cuando el gacetillero nos cuenta que eran varias las curiosas peripecias a que había dado lugar por esas calles de Dios, en estos días el abundante consumo de néctar de Noé y narrando uno de ellos cuenta que varios individuos en la calle de la Plata, que salieron como cubas de uno de aquellos concurridos templos de Baco, se apoyaban uno en otros para sostenerse, pero que perdiendo uno de ellos el equilibrio, dieron todos con sus cuerpos en tierra en medio de las risas de los que se encontraban en el lugar, entre los que no se veían, denuncia el

DIA	LUGAR	INCIDENTE
23, jueves	C/Mayor de Santa Marina.	Un muchacho rompió los cristales de los faroles de alumbrado.
	C/ Ambrosio de Morales	Insultos y pelea de dos hombres sacando las navajas. Interviene el cabo de serenos del distrito.
24, viernes	Callejuelas a espaldas de la Escuela de Veterinaria	Un hombre de mala catadura recorría sigilosamente aquel paraje. El diario pide más vigilancia para este lugar.
26, domingo	C/ de la Plata	Varios hombres borrachos. No se vio ningún agente de la Autoridad.

⁸⁰ *Ibid.*, 3 de marzo de 1854.

⁸¹ *Ibid.*, 24 de marzo de 1854: “Herodes”.

⁸² *Ibid.*, 24 de marzo de 1854: “No corrió la sangre”.

⁸⁴ *Ibid.*, 28 de febrero de 1854: “¿Quién á quien?”.

redactor, a ningún dependientes de la Autoridad que hubiese puesto “termino a aquel repugnante espectáculo”⁸⁴.

Las funciones de teatro:

No queremos terminar nuestra narración sobre el carnaval de Córdoba de 1854, si describir uno de los acontecimientos más importantes de la programación carnavalesca: las funciones de teatro.

Si la programación de funciones teatrales no era exclusiva del carnaval sí con él se cerraba un ciclo de su programación anual, especialmente por la celebración de los bailes de máscaras. Por consiguiente, la asistencia a las funciones teatrales y a los bailes de máscaras hacía que la asistencia al teatro se convirtiese en uno de los alicientes más atractivos de las fiestas, pues tras ellas venía la Cuaresma y ésta no era propicia para la diversión social.

Pues bien, para hacernos una idea de ello, ofrecemos la cartelera del Teatro Principal, único de la ciudad, programada en el carnaval de 1854:

a) *Miércoles 22 de febrero de 1854*: Comedia en dos actos titulada: *El pilluelo de París*, seguida de un intermedio de baile, terminado la función con la comedia en un acto: “*No hay humo sin fuego*”. La función comenzó a las 7:30 hora de la tarde y el precio de la entrada fue de 2 reales. Era la función 11º del segundo abono.

b) *Jueves, 23 de febrero*: Con el titular de MÁSCARAS, el Teatro Principal, había anunciado que en la noche de este día verificaría un *Baile de Máscaras*, para lo cual el salón estaría alfombrado e iluminado perfectamente. Dio comienzo a función a las 10:30 horas con una brillante Sinfonía. Los abonados a palco, platera o faldriquera disfrutaron gratis de sus localidades y las no abonadas se expendieron a 10 reales cada una. Los precios de los billetes de entrada tuvieron distinto precio según la hora en que se adquirió: desde las 10 de la mañana a las 2 de la tarde a 6 reales los de señora y a 8 los de caballeros; y de esta hora en adelante a 8 reales los primeros y a 10 los segundos. Sobre este baile el *Diario de Córdoba* informó el día 25 que no estuvo tan concurrido como hubieran deseado los que a él acudieron, pero que esperaban que estuviera frecuentado el que se había anunciado para el segundo día de carnaval⁸⁵.

c) *Viernes 24 de febrero*: Se programó: Sinfonía. La comedia en tres actos titulada: *El marido de mi mujer*, seguida de un intermedio de baile y concluyó con la comedia en un acto “*El amante prestado*”. El precio y hora fueron los habituales y fue la función 12º del segundo abono.

d) *Sábado, 25 de febrero*: Una función extraordinaria a real la entrada con el siguiente programa: Sinfonía. La comedia de magia en tres actos titulada *El Asombro de Jerez Juana la Rabicortona*. Seguida de un intermedio de baile, terminando la función con un divertido *Fin de Fiesta*. Su hora de comienzo fue las 7:30 h. de la tarde.

e) *Domingo, 26 de febrero, primer día de carnaval*: Se celebraron dos funciones: la primera a las tres de la tarde, a real la entrada, con el siguiente programa: A continuación de la Sinfonía, se puso en escena por última vez comedia en tres actos *El mayor contrario amigo ó diablo predicador*, seguida de un intermedio de bailes y para concluir un divertido *Fin de Fiesta*; por la noche, comenzando a las 7:30 horas y a dos reales: Sinfonía; la comedia nueva en cinco actos titulada *Casamiento sin amor*, terminando la sesión con Baile. Era la función 13ª de segundo abono.

f) *Lunes, 27 de febrero, segundo día de carnaval*: Representación de *Juan de las Viñas* y, a continuación, *baile de máscaras*, en los mismos términos que el anterior.

g) *Martes, 28 de febrero, tercer día de carnaval*: Por la tarde, a las tres horas y a real la entrada. A continuación de la Sinfonía se puso en escena por última vez el drama de costumbres andaluzas en cuatro actos, titulado *Diego Corrientes*; a continuación Baile, terminado la función con un *Fin de Fiesta*. Por la noche, a partir de las 7:30 horas y a tres reales, última función del segundo abono con el siguiente programa: Sinfonía; la comedia en dos actos titulada *El marido de la mujer de don Blas*; la escena y aria del “*Delirio*” escrita expresamente para el señor Barbati; el cual también ejecutaría la escena y romanza de la opera “*Hernani*” y la escena y aria de la ópera “*María di Rohan*”. Entre una y otra actuación se bailó un Paso a dos y baile.

h) *Sábado, 4 de marzo*: A las 7:30 horas y a real la entrada, a continuación de la Sinfonía se puso en escena la comedia de costumbres andaluza en dos actos titulada *Un contrabandista sevillano*; baile y el sainete titulado *El alcalde de Benamocarra*, terminando la función con baile.

⁸⁵ *Ibid.*, 25 de febrero de 1854.

Institucionalización del Carnaval en Córdoba (1812-1854)

i) *Domingo 5 de marzo* (domingo de piñata): Con entrada a real y medio, a continuación de la Sinfonía se puso en escena el drama en 8 cuadros titulado *Margarita de Borgoña*, terminando la función con *baile general*.

Como dijimos al inicio de este apartado, la celebración de funciones de teatro, por supuesto, no era un fenómeno nuevo en Córdoba, ni exclusivo de la celebración del carnaval, aunque hemos de señalar que históricamente muchas veces, teatro y carnaval, han sufrido y corrido suertes paralelas, especialmente en lo que respecta a su prohibición o licencia, lo que estudiaremos en otra ocasión; pero sí es cierto que durante estas fiestas los empresarios

teatrales se esmeraban en la programación, adquiriendo ésta mayor notoriedad y relevancia sus espectáculos, con lo que aumentaba la concurrencia y con ella, los ingresos del negocio⁸⁶.

En definitiva, decir que el teatro se convertía en uno de los elementos fundamentales de la fiesta carnavalesca y que no hay que extrañarse que las representaciones en estos días fueran de carácter jocoso.



Vista de Córdoba. Grabado de Alfred Guedon (hacia 1853)

VI.- EL CONTEXTO HISTÓRICO DEL CARNAVAL DE 1854:

Al igual que hicimos al analizar la situación política del carnaval celebrado en 1852 y vimos cómo ésta fue determinante en su programación y desarrollo, veamos cómo fue la situación por la que pasaba España en 1854 y si ésta pudo influir, o no, en la consolidación del carnaval en el 1854.

Próximo a las fiestas de carnestolendas de este año, la situación política del Reino no era especialmente buena, máxime cuando el día 20 de febrero, a las 12 de la mañana, hora en la que debía de emprender

su marcha hacia Pamplona el primer batallón del Regimiento de Córdoba, de guarnición en Zaragoza, con su coronel a la cabeza, el brigadier Juan José de Hore, se sublevó en el castillo de la Aljafería donde estaba acuartelado, ocupando inmediatamente después parte de la ciudad con apoyo de partidas de civiles.

La sedición fue prácticamente sofocada ese mismo día hacia las siete de la tarde por las fuerzas leales al Gobierno dirigidas por el Capitán General de la región, aunque las últimas rendiciones se hicieron al día siguiente⁸⁷ y parte de los sediciosos emprendieron la huida hacia Francia donde entraron el día 27

⁸⁶ La relación de espectáculos que citamos las hemos obtenido de los anuncios publicados por el empresario del Teatro Cómico en los referidos días en el *Diario de Córdoba*.

⁸⁷ *Ibid.*, 15 de febrero de 1854. Una narración de los acontecimientos fue publicada el día 26 de febrero.

por Canfranc y la Casa de la Mina, desanimados y notablemente disminuidos. Ese mismo día salió hacia Francia un oficial del Estado Mayor a fin de reclamar a las autoridades francesas los efectos de guerra y demás pertenecientes al Estado que los huidos llevaron consigo⁸⁸.

Este hecho, obviamente, tuvo su eco y repercusión en nuestra ciudad y así, el *Diario de Córdoba*, divulgó el día 25 de febrero, íntegramente las reales órdenes publicadas en la *Gaceta de Madrid* el día 22, dando cuenta del desarrollo del pronunciamiento cívico-militar y de las órdenes distadas por el Gobierno para sofocar cualquier intento de insurrección.

Al día siguiente, 26 de febrero, el gobernador de la provincia Francisco de Castro publicó el edicto promulgado en Sevilla el día 23 por Félix Alcalá Galiano, marqués de San Juan de Piedras Albas, mariscal de campo de los Ejércitos Nacionales, General Gobernador Segundo cabo, en ausencia del Excmo. Sr. Capitán General, y en cumplimiento de las reales órdenes que le había comunicado el Gobierno declarando: en primer lugar, el estado de sitio las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva, Córdoba y el Campo de Gibraltar, que componían el Distrito Militar; en segundo, ordenando que todas las autoridades y empleados de los diversos ramos de la Administración Judicial y Hacienda continuaran en el desempeño de sus atribuciones, hasta tanto no dispusiese de otras; en tercero, que el que de cualquier manera promoviese rebelión o atentase contra el Gobierno establecido y sus disposiciones, serían juzgado por la Comisión Militar que con este acto quedaba nombrada y establecida en la Comandancia General y en las demás provincias; y, finalmente, que los que fuesen aprehendidos desde la publicación del bando por robos, uso de armas o atentar contra la tranquilidad doméstica, serían juzgado por la Comisión Militar⁸⁹.

El 25 de febrero, Miguel Borrego y Moreno, brigadier de Infantería y gobernador militar de la provincia cordobesa remitió para su inserción en el *Diario de Córdoba* el bando del Capitán General de Andalucía anteriormente comentado, haciendo saber que, en consecuencia de éste, declaraba esta provincia en estado de sitio e informando que quedaba nombrada

la Comisión General que había de juzgar los delitos que desde la publicación de este bando se cometiesen, quedando ésta establecida en el cuartel de San Felipe.

Sofocada la rebelión, la *Gaceta* del 28 de febrero publicó un real decreto, fechado el día anterior, ordenando la extinción del sublevado Regimiento Infantería de Córdoba, número 10⁹¹.

Este fracasado intento de alzamiento militar, instigado por militares adeptos al Partido Democrático y apoyado por elementos civiles es el antecedente inmediato de la *Revolución de 1854*, amotinamiento militar seguido por una insurrección popular, conocida como la *Vicalvarada* (por haberse iniciado el enfrentamiento entre las tropas sublevadas mandadas por el general Leopoldo O'Donnel y las gubernamentales cerca de esta población madrileña) que pondrá fin a la *Década Moderada* (1844-1854), y dio comienzo al *Bienio Progresista* (1854-1856), periodo en el que el general Baldomero Espartero ostentó la presidencia del Consejo de Ministros, pero la narración de estos acontecimientos trasciende al marco cronológico de nuestro artículo.

En conclusión, los carnavales de 1854 de Córdoba se celebraron estando la ciudad en estado de sitio, lo que contribuyó poderosamente a un estricto cumplimiento del orden público. Sin embargo hay que decir, que esta inestabilidad política apenas tuvo reflejo en nuestra ciudad a la que solo le llegaban los ecos de los conflictos políticos nacionales a través de la prensa.

Como notas de esta normalidad, aparte de la celebración de un exitoso carnaval, damos tres apuntes: Primero, el alcalde Francisco Portocarrero publicó el edicto fechado el 22 de febrero, de que debía de verificarse en los días 26, 27 y 28 de febrero las elecciones para el nombramiento de un diputado provincial por el distrito de la derecha de la capital, señalando para la celebración de dicha elección la Iglesia del Colegio de Santa Victoria⁹², el 2 de marzo se publicó que verificadas las elecciones obteniendo todos los votos Antonio Pedro de Cárdenas por lo que fue reelegido en el cargo⁹³; segunda, que se había realizado el día 20 la subasta ante el director

⁸⁸ *Ibid.*, 5 de marzo de 1854. Recoge información de *Correspondencia autógrafa*.

⁸⁹ *Ibid.*, 26 de febrero de 1854.

⁹⁰ *Ibid.*, 28 de febrero de 1854.

⁹¹ *Ibid.*, 3 de marzo de 1854.

⁹² *Ibid.*, 24 de febrero de 1854.

⁹³ *Ibid.*, 2 de marzo de 1854.

Institucionalización del Carnaval en Córdoba (1812-1854)

de Obras Públicas y en medio de una numerosa y concurrida, la subasta del ferrocarril entre Málaga y Almodóvar, entre los que concurrieron los Sres. Larios (que ofreció hacerla por importe de cuatro millones de reales la legua) y el Sr. Salamanca que sólo exigió 3.999.900 reales, ganando la subasta; también para la construcción de los túneles compitieron ambos señores, quedando ésta a cargo del señor Salamanca por cinco reales menos de la cantidad presupuestada por cada metro lineal⁹⁴; y tercera, que la obra de la carretera de esa capital a la Sierra, que se hallaba paralizada, se reemprendería el día 1 de marzo, empezando los trabajos con dos brigadas de 60 hombres cada una⁹⁵.

En definitiva, nada que, por el momento, denotara convulsión o efervescencias prerrevolucionaria en la ciudad, pero sí estimo que no hubiese sido una medida muy inteligente el no permitir el carnaval, máxime habiendo una demanda mediática (*Diario de Córdoba*) y ciudadana, y su celebración era una buena receta para distraer la atención de la gravedad de los acontecimientos que estaban ocurriendo en la Nación y olvidar, aunque fuera por unos días, la gravedad de la situación que atravesaba el país.

En suma, mientras, por una parte se decretó el estado de sitio, por otra, se permitió la celebración del carnaval, de un carnaval, obviamente, vigilado por las autoridades civiles y militares, y que transcurrió con absoluta tranquilidad.



Costumbres andaluzas.- El patio de una casa de Córdoba un día de carnaval.
Composición y dibujo del Sr. Díaz Huertas. Publicada en *La Ilustración Española y Americana*, de 30 de enero de 1894, p. 64

⁹⁴ *Ibid.*, 2 de febrero de 1854.

⁹⁵ *Ibid.*

⁹⁶ En *Córdoba Gráfica*, nº 225, 15 de marzo de 1935

VII.- LA VALORACIÓN POSITIVA DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CARNAVAL.

El miércoles de Cenizas, 1 de febrero, la gacetilla del *Diario de Córdoba* despidió el carnaval con un “Hasta otro año” y expone que la fiesta pasó como el humo, si había de creerse lo que contaban los que habían tomado parte activa en el mismo. La agradable temperatura que se había disfrutado en los tres días había hecho que la concurrencia hubiese sido inmensa, especialmente por las tardes en el Paseo de la Victoria, donde las máscaras tenían establecido el teatro principal de sus hazañas.

Se había echado de menos la música de otros años pues no solo no ha habido los bailes que se improvisaban con este motivo, sino que lejos de retirarse la muchedumbre al cerco de la Fuente, había invadido bruscamente el salón, produciendo la confusión más incómoda. Ricardo de Montis, en febrero de 1922, cuenta como “alrededor del tablado para la banda de música y a los acordes de ésta, mozos y mozas improvisaban animados bailes”⁹⁷.

Las máscaras habían abundado y se habían visto varias comparsas con músicas recorriendo las calles y a la hora de escribirse la crónica, afirma el gacetillero, no se tenía noticia de ningún suceso desagradable⁹⁸.

El jueves día 2 un interesante gacetilla publica el *Diario de Córdoba* con el título “Más vale así”. En ella se afirma que la animación que había reinado por todas partes había imprimido a esta ciudad el carácter de una población de primer orden. Y continúa con una noticia de enorme interés cuando afirma “la permisión de las máscaras, costumbre desconocida en Córdoba y establecida á instancias nuestra desde el año 1852”, es decir, del director del *Diario de Córdoba*, avalaba la tesis expuesta por Ricardo de Montis anteriormente manifestada.

El carnaval había sido un total éxito y, a partir de ese momento se sucedería sin solución de continuidad hasta los luctuosos acontecimientos de la Guerra Civil Española, que dio motivos para que en 1937 el carnaval volviese a ser proscrito. Pero ésta es ya otra penosa historia que, tal vez, en otro momento, contaremos.

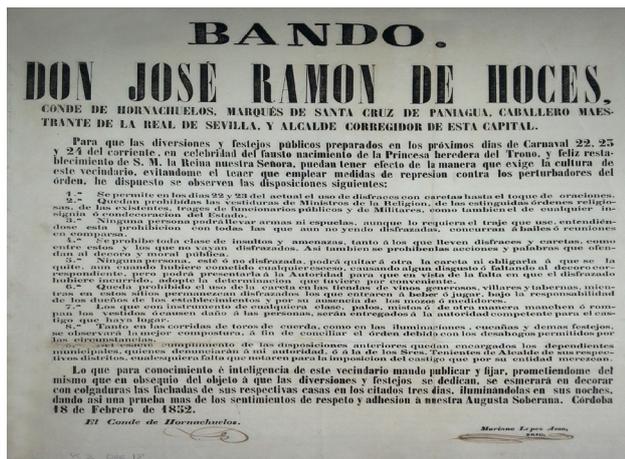


ARCHIVO HISTÓRICO DE VIANA: Foto: José Sánchez Muñoz. Fiesta del Carnaval, *circa* 1900. Imagen digital del negativo original estereoscópico al gelatino bromuro, destalle. Foto publicada por GONZÁLEZ, Antonio Jesús y FERNÁNDEZ LÓPEZ, Óscar: *El coleccionista de instantes*. Archivo José Sánchez. Córdoba, Fundación CajaSur, 2012, p. 52

⁹⁷ DE MONTIS, Ricardo: *Notas cordobesas*, tomo VII “Dos «coches parados» de Carnaval”, p. 59.

⁹⁸ *Diario de Córdoba*, 1 de marzo de 1854.

Institucionalización del Carnaval en Córdoba (1812-1854)



VIII.- APÉNDICE DOCUMENTAL.

Bando emitido por D. José Ramón de Hocés, conde de Hornachuelos, Alcalde Corregidor de Córdoba, el 18 de febrero de 1852 relativo al establecimiento de disposiciones para evitar la alteración del orden público con motivo de la celebración del carnaval en honor del nacimiento de la princesa heredera del Trono y feliz restablecimiento de S. M. la Reina⁹⁹.

BANDO.

DON JOSÉ RAMÓN DE HOCÉS,

CONDE DE HORNACHUELOS, MARQUÉS DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA, CABALLERO MAESTRANTE DE LA REAL DE SEVILLA, Y ALCALDE CORREGIDOR DE ESTA CAPITAL.

Para que las diversiones y festejos públicos preparados en los próximos días de Carnaval 22, 23 y 24 del corriente, en celebrad del fausto nacimiento de la Princesa heredera del Trono, y feliz restablecimiento de S.M. la Reina nuestra Señora, puedan tener efecto de la manera que exige la cultura de este vecindario, evitándome el tener que emplear medidas de represión contra los perturbadores del orden, he dispuesto se observen las disposiciones siguientes:

- 1.^a Se permite en los días 22 y 23 del actual el uso de disfraces con caretas hasta el toque de oraciones.
- 2.^a Quedan prohibidas las investiduras de Ministros de la Religión, de las estinguidas órdenes religiosas, de las existentes, trages de funcionarios públicos y de Militares, como también el de cualquier insignia ó condecoración del Estado.

⁹⁹ AMCO. SF/MU 0002-018.

3.^a Ninguna persona podrá llevar armas ni espuelas, aunque lo requiera el traje que use, entendiéndose esta prohibición con todas las que aún no yendo disfrazadas, concurren á bailes ó reuniones en comparsas.

4.^a Se prohíbe toda clase de insultos y amenazas, tanto á los que lleven disfraces y caretas, como entre estos y lo que no vayan disfrazados. Así también se prohíben las acciones y palabras que ofendan al decoro y moral pública.

5.^a Ninguna persona, esté ó no disfrazada, podrá quitar á otra la careta ni obligarla á que se la quite, aun cuando hubiere cometido cualquier exceso, causando algun disgusto ó faltando al decoro correspondiente, pero podrá presentarla á la Autoridad para que en vista de la falta en que el disfrazado hubiere incurrido, adopte la determinación que tuviere por conveniente.

6.^a Queda prohibido el uso de la careta en las tiendas de vinos generosos, villares y tabernas, mientras en estos sitios permanezcan disfrazados los que entraren á beber ó jugar, bajo la responsabilidad de los dueños de los establecimientos y por su ausencia de los mozos ó medidores.

7.^a Los que con instrumentos de cualquiera clase, paños, mistos ó de otra manera manchen ó rompan los vestidos ó causen daño á las personas, serán entregados á la autoridad competente para el castigo que haya lugar.

8.^a Tanto en las corridas de toros de cuerda, como en las iluminaciones, cucañas y demás festejos, se observará la mejor compostura, á fin de conciliar el orden debido con los desahogos permitidos por las circunstancias.

9.^a De esacto cumplimiento de las disposiciones anteriores quedan encargados los dependientes municipales, quienes denunciarán á la autoridad, ó á la de los Sres. Tenientes de Alcalde de sus respectivos distritos, cualquiera falta que notaren para la imposición del castigo que por su entidad merezcan.

Lo que para conocimiento é inteligencia de este vecindario mando publicar y fijar, prometiéndome del mismo que en obsequio del objeto á que las diversiones y festejos se dedican, se esmerará en decorar con colgaduras las fachadas de sus respectivas casas en los citados tres días, iluminándolas en sus noches, dando así una prueba más de los sentimientos de respeto y adhesión á nuestra Augusta Soberana.

Córdoba 18 de Febrero de 1852

El conde de Hornachuelos. [Rúbrica]. Mariano López Amo. SRIO. [Rúbrica]